

ACTA DE INSPECCIÓN

, y ,
funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear acreditados como inspectores, en su condición de autoridad pública según el artículo 122 del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en el ejercicio de la función inspectora,

CERTIFICAN:

Que los días 17/02/2025 a 21/02/2025, ha tenido lugar la inspección de Requisitos de Vigilancia (RRVV), correspondiente al Plan Básico de Inspección (PBI) en las Centrales Nucleares de Ascó I y II, ambas situadas en el término municipal de Ascó (Tarragona). Estas instalaciones disponen de Autorización de Explotación concedida por Orden TED/1084/2021, del Ministerios para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 27 de septiembre de dos mil veintiuno y Orden TED/1085/2021 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 27 de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

La Inspección del CSN fue atendida por los representantes de la instalación, e igualmente participaron en el desarrollo de la misma las personas que se relacionan en el Anexo I de esta acta de Inspección.

El Anexo I contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar las comprobaciones y verificaciones que constan en el orden del día de la agenda de inspección, que previamente había sido comunicada y que figura como Anexo II a esta acta de inspección.

Los representantes la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el Acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se indicó a los efectos

de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Se declaró expresamente que las partes renunciaban a la grabación de imágenes y sonido de las actuaciones, cualquiera que sea la finalidad de la grabación, teniendo en cuenta que el incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Realizadas las advertencias formales anteriores y de la información a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

Respecto al **punto de la agenda “2.1. Revisión de los pendientes relacionados con una última inspección de requisitos de vigilancia (CSN/AIN/ASO/23/1281).”** se tiene:

HALLAZGOS INSPECCIÓN ANTERIOR:

1. Hallazgo 1. Ejecución inadecuada de un proceso de modificación documental:

El titular ha abierto la entrada PAC 24/1750, mediante el cual ha hecho un Análisis de Causa Aparente, concluyendo una deficiencia en las prácticas de trabajo por incumplimiento de los procedimientos establecidos. La entrada PAC tiene asociada la acción correctiva 24/1750/01, por la que se pide *revisar los procedimientos que dan cumplimiento al RV 4.7.7 en cuyo alcance requieran alineamientos*. El titular ha migrado al PV-70E-MJ y trasladado las conclusiones.

Los alineamientos fueron analizados en el marco de las ePAC 23/2733 y 23/2734 asociadas a los ISN AS1-23-008 y AS2-23-003, respectivamente. Los alineamientos concretos utilizados en la prueba fueron tratados posteriormente durante la inspección (al respecto, véase la parte correspondiente a la acción 12 de la entrada 23/4515).

Por otro lado, la inspección indicó que el motivo del hallazgo no se centraba tanto en los alineamientos utilizados como en las sucesivas modificaciones documentales del PV sin seguir el proceso adecuado establecido en el procedimiento PG-3.05. El titular indicó que, de su análisis del proceso documental, concluye que el procedimiento PG-3.05 es adecuado y fiable y que la problemática se circunscribió sólo al PV-70E, por lo que se centró en la mejora del detalle del procedimiento.

2. Hallazgo 2. Inadecuado control de configuración de la envolvente de sala de control:

Con motivo del hallazgo, el titular ha abierto la entrada PAC 24/3448, mediante el cual ha realizado un Análisis de Causa Raíz (ACR) que concluía, entre otros que los métodos para verificar la envolvente de sala de control no fueron eficaces, así como que no se identificó la necesidad de realizar una OT específica para la reposición del sellado de la caja contraincendios.

La evaluación señaló que *Adicionalmente, previo al ACR y derivado de un compromiso adquirido en reunión con el CSN [CSN/ART/CNASC/ASO/2405/06], se emitió un "Plan de acción para la mejora del mantenimiento de la integridad de la envolvente de SC de CNA1 y 2" vinculado a la misma entrada ePAC. Este plan de acción quedó recogido en la entrada ePAC 24/2891, "Plan de acción para la mejora del mantenimiento de la integridad de la envolvente de SC de CNA1 y 2", abierta el 13/06/2024 y sin cierre a fecha de la inspección, con 12 acciones asociadas. La inspección revisó las acciones implantadas sin que surgieran comentarios al respecto:*

- *Acción 24/2891/01 para emitir documento técnico en el que se analicen y detallen los diferentes alineamientos que se establecen para la realización de las pruebas de la ESC en cada uno de los modos de funcionamiento y trenes del sistema. El titular incluyó en el texto de implantación el alineamiento esperado, sin haber realizado un documento técnico que de soporte al PV-70E-MJ (al respecto, véase la parte correspondiente a la acción 12 de la entrada 23/4515).*
- *Acción 24/2891/02 para crear una tarea genérica auxiliar de comprobación/verificación del correcto cierre de los trabajos que afecten a la envolvente de SC. El titular ha creado las tareas 1/81J-12 y 2/81J-12 que indican el uso del lápiz de humos o agua jabonosa tras la reposición del sellado. La inspección revisó estas tareas sin que surgiesen comentarios adicionales.*
- *Acción 24/2891/03 para identificar las tareas ciclo/recarga donde se indican que hay trabajos con/sin rotura envolvente SC. El titular ha identificado las ESC con tareas asociadas que pueden afectar a la envolvente de Sala de Control.*
- *Acción 24/2891/04 para asociar la tarea auxiliar de MIP a las tareas que afecten a la integridad de la envolvente de SC. El titular, a partir del listado de la acción anterior ha identificado "SI/NO afecta a la envolvente de sala de control" en cada tarea y las ha vinculado a las tareas 1/81J-12 y 2/81J-12 de la acción 2.*

- Acción 24/2891/05 para *verificar del listado de tareas afectadas la correspondiente actualización de las WO*. El titular ha identificado 179 tareas (92 de G-1 y 87 de G-2) que afectan a la envolvente de sala de control y comprobado que el texto “Afecta envolvente SC” aparece en observaciones. Para el resto de tareas (414 tareas en total) se incluye el texto “No afecta envolvente SC”.
- Acción 24/2891/06 para *incluir como expectativa en procedimientos la necesidad de incluir en PQT la tarea auxiliar de MIP*. Esta expectativa se ha incluido en el apartado 8 del PGM-44, Rev.26.
- Acción 24/2891/07 para *reforzar la expectativa (acción 6) en sesión formativa con los preparadores de trabajos de MTO-PR-CI*. Esta acción tiene previsto su cierre a finales del año 2025.
- Acción 24/2891/08 para *incluir en el informe de monitorización de sistemas el seguimiento de la integridad envolvente SC*. Mediante esta acción se incluyen los resultados del PV-70E.
- Acción 24/2891/09 para *revisar PA-115 para incluir mejoras en relación con gestión de la envolvente de la sala de control*. El titular ha emitido la revisión 3 del documento de su revisión y por parte de la inspección no surgieron comentarios.
- Acción 24/2891/10 para *refuerzo/formación/difusión en la aplicación del PA-115 y de las mejoras introducidas*. Esta acción tiene previsto su cierre a finales del año 2025.
- Acción 24/2891/11 para *realizar el PV-70E relativo a la prueba de fugas de la envolvente de SC completo para CN Ascó 1*. El titular explicó que se ha modificado la frecuencia de la tarea 1/81J-7, pasando de 6 a 3 años, estando prevista su próxima ejecución en torno a mitad del año 2026. El titular indicó que en este caso (habiendo tenido pruebas as-found no correctas en el año 2023) procede la realización de la prueba real al cabo de 3 años. En caso contrario (as found correcto), el titular puede emitir un informe de self-assessment en lugar de realizar la prueba real y programarla a los 6 años, tal como se recoge en la RG 1.197 Rev.0. El titular ha optado por realizar una única tarea con periodicidad 3 años, indicando la posibilidad de realizar este informe.
- Acción 24/2891/12 para *realizar el PV-70E relativo a la prueba de fugas de la envolvente de SC completo para CN Ascó 2*. Es el equivalente a la acción anterior para el grupo-2.

Por último, destacar que la inspección ya se comentó en la inspección anterior la dificultad de identificar en ítems relacionados con la envolvente de sala

de control. La inspección preguntó por la posibilidad de implantar un campo que identificase estos ítems, a lo que el titular adujo la dificultad que entraña esta modificación informática.

3. Hallazgo 3, Deficiencias en el Procedimiento de Vigilancia PV-70E:

El titular ha abierto la entrada PAC 24/1751, todavía abierta a fecha de la inspección. La entrada no tiene acciones propias. El titular identificó como causas en “Prácticas de trabajo” que “No se usa la autoverificación o se aplica ineficazmente” y “No se usa verificación independiente o se aplica de forma ineficaz”. El titular mostró un documento en el que analiza la norma ASTM-E741 y la compara con lo establecido en el PV-70E, identificando que el procedimiento es inconsistente con la norma en:

- el valor de volumen de la envolvente
- los valores a registrar según el apartado 8.5.4
- el criterio de tiempo mínimo de duración de la prueba descrito en el punto 8.2.4.1
- la precisión de los analizadores utilizados
- los registros generados de las inspecciones previas a la prueba

El titular manifestó que ya se encontraba en curso la revisión del PV-70E-MJ (que sustituye al PV-70E) a partir de las deficiencias identificadas durante la inspección anterior. El titular ha cerrado esta entrada PAC, asociada al hallazgo, mediante la acción PAC 23/4215/04 (que se comenta más adelante).

4. Hallazgo 4, Gestión Inadecuada de Inoperabilidades:

El titular ha abierto la entrada 24/1752, todavía abierta a fecha de la inspección, con dos acciones asociadas:

- Acción 24/1752/01 para impartir formación para reforzar el concepto de CA, especialmente los plazos de notificación en el caso de Mantenimiento, Garantía de Calidad, Ingeniería de Planta y Grupo de Cribado y el proceso de emisión de CA en el caso de Operación e Ingeniería de Planta. El titular ha cerrado esta acción con fecha 09/01/2025 para evitar duplicidades con la acción 24/3513/04. El titular mostró esta acción asociada al proceso de tratamiento de Condiciones Anómalas, según el procedimiento PG-3.06.
- Acción 24/1752/02, para impartir este suceso de EO en las sesiones de formación del PLO. El titular aclaró que, mientras que la anterior acción se trata de una formación genérica, esta acción está específicamente orientada al personal con licencia. Esta acción se encuentra pendiente de cierre con el programa de formación a lo largo del año 2025.

5. Hallazgo 5 y apercibimiento. Ausencia de ISN:

Asociada al hallazgo, el titular ha abierto la entrada PAC 24/1753, cerrada el 08/07/2024. El titular ha cerrado esta entrada mediante la acción PAC 23/4215/01 (ver más adelante), por la que el titular envió al CSN la carta ANA/DST-L-CSN-4953 "Respuesta al trámite de audiencia otorgado para el proyecto de propuesta de apercibimiento por incumplimiento de los criterios de notificación D3 y D4 de la IS-10, revisión 1".

Asimismo, el titular ha abierto una entrada PAC específica asociada al apercibimiento; ePAC 24/2051, "Inoperabilidad de la envolvente SC por defecto en sellado de un detector de incendios de la 1/81B03A", abierta el 10/05/2024 y sin cierre a fecha de la inspección, con 5 acciones asociadas:

- Acción 24/2051/01 para *dar formación al servicio contra incendios de la envolvente de sala de control*. Esta acción tiene previsto su cierre a finales del año 2025.
- Acción 24/2051/02 para *verificar el estado de los sellados internos de los detectores de incendio de las unidades 81B03 A/B*. Mediante esta acción el titular realizó la inspección de los sellados interiores de los detectores de PCI con resultado favorable, OT's A2147901 y 2150901 (para tren A) y OT's 2147902 y A2151996 (para tren B).
- Acción 24/2051/03 para *realizar prueba de fugas posteriormente a la acción 24/2051/02*. El titular realizó una prueba de fugas mediante lápiz de humos de los detectores mediante las tareas 1/81B03A - 31, 1/81B03B - 31, 2/81B03A - 29 y 2/81B03B - 29, para tren A y B de grupo 1 y 2, respectivamente.
- Acción 24/2051/04 para *crear tarea de preventivo de revisión de estado de sellados internos*. El titular ha creado las tareas 1/81B03A -30, 1/81B03B - 30, 2/81B03A -30 y 2/81B03B -30 para tren A y B de grupo 1 y 2, respectivamente, para realizar esta inspección durante recargas. A preguntas de la inspección, el titular indicó que estas tareas eran específicas de las recargas, mientras que las anteriormente ya existentes serían para el ciclo.
- Acción 24/2051/05 para *generar una lección aprendida*, derivada de este suceso.

En el apercibimiento (enviado mediante carta CSN/C/SG/ASO/24/07) se instaba al titular para:

En el plazo de tres meses, llevar a cabo un análisis de las circunstancias que han dado lugar al incumplimiento objeto de la presente propuesta de acción coercitiva, y remitir al CSN un informe sobre las medidas

correctoras adoptadas o previstas para evitar la repetición futura de situaciones como la que ha dado lugar al mismo, en concreto, implantando mecanismos eficaces que verifiquen que la organización del titular realiza las notificaciones pertinentes en los tiempos y forma adecuados. Para ello debe revisar la calidad de sus análisis de notificabilidad relacionados con estas pruebas

El titular procedió a las siguientes acciones:

- Emisión del ISN 24-004 de 24 horas por criterio D3, con fecha 10/05/2024 tras lo tratado en la reunión del 07/05/2024. La inspección no tuvo comentarios adicionales.
- Con motivo de la reunión recogida en el CSN/ART/CNASC/ASO/2405/06, CN Ascó emitió el Plan de Acción vinculado a la entrada ePAC 24/2891, ya revisada anteriormente. Los puntos más destacables a los efectos del apercebimiento son la identificación de las tareas con impacto en la envolvente de sala de control y su inclusión en una tarea auxiliar (81/J-12, recién creada) para la verificación del correcto sellado, así como la modificación de las tareas 81/J-7, de prueba de envolvente de sala de control, a una periodicidad de 3 años.
- El titular informó que, después de la realización de un análisis, considera que el proceso robusto en cuanto a los análisis de notificabilidad. Su análisis, reflejado en la carta ANA/DST-L-CSN-5020, "CN Ascó. Respuesta al apercebimiento por incumplimiento del criterio de notificación D3 del artículo 5 de la IS-10, revisión 1." concluye *que las circunstancias que han dado lugar al incumplimiento del criterio de notificación D3 del artículo 5 de la IS-10, revisión 1, se circunscriben a una diferente interpretación [entre el CSN y CN Ascó] de las acciones b1 y b2 de la CLO 3.7.7. de las ETFA*. No obstante, el titular explicó que, de cara a robustecer el proceso, ha emitido la revisión 3 del procedimiento PA-115, "Gestión de la Envolvente de Sala de Control", mejorando la sistemática del prejob briefing y el cierre formal del proceso (punto 9.1). La inspección no tuvo comentarios adicionales al procedimiento.

ACCIONES PAC INSPECCIÓN ANTERIOR:

El titular entregó a la inspección copia de la entrada PAC 23/4215, con fecha 07/11/2023. La entrada incluye las siguientes acciones asociadas:

1. Acción 23/4215/01. Cerrada el 12/06/2024 para *Completar la argumentación adicional del Titular, ya expuesta en la inspección, por el que se descarta el criterio D4 en el mencionado análisis de notificabilidad.*

El titular incluyó argumentaciones en la carta ANA/DST-L-CSN-4953 considerando que el proceso de notificación realizado era adecuado. No obstante, el titular revisó los informes de sucesos notificables AS1-23-008 y AS2-23-003 reflejando como suceso adicional *la no consideración de incertidumbres en las pruebas del 2017*.

2. Acción 23/4215/02. Cerrada el 12/06/2024 para *completar la argumentación adicional del Titular (descartar el criterio F7)*.

El titular concluye en el análisis de notificabilidad AN 24-04 que considerando ambos trenes con unas infiltraciones de 50 cfm (criterio envolvente de los resultados as-found de la prueba en modo radiológico del PV-70E en 2023), la dosis efectiva calculada para el personal de Sala de Control sería de mSv en CN Ascó 1, y mSv en CN Ascó 2, con margen suficiente respecto al límite de dosis especificado (50mSv). De esta forma, el titular descarta el suceso F7.

La inspección indicó que el valor de infiltraciones de la envolvente de sala de control licenciado para tren A+B en funcionamiento en modo radiológico era de 44 cfm. El titular indicó que había realizado los cálculos con un valor superior y suficientemente envolvente de los resultados de las pruebas para demostrar margen suficiente, pero que el valor de 50 cfm no se encuentra licenciado.

3. Acción 23/4215/03, cerrada el 10/05/2024 para *reforzar expectativas recogidas en el PG-3.05*.

El titular mostró los registros de la realización de actividades formativas, en las que se presentó el suceso y antecedentes reflejados en el acta de la inspección anterior.

4. Acción 24/4215/04, en estado abierta, para *analizar lo descrito en el acta, en referencia al Procedimiento PV-70E*.

El titular mantiene a fecha de la inspección abierta la emisión de una revisión del PV-70E-MJ. La fecha de plazo es 15/07/2025.

La inspección revisó algunos de los aspectos identificados como consecuencia de la ePAC 24/1751 (de resolución del hallazgo 3). La inspección trasladó, adicionalmente a los comentarios anteriormente identificados, la necesidad de justificar en más detalle el cálculo del valor del volumen de la envolvente de sala de control (ver acción 5), la realización de un informe que documente los alineamientos requeridos para la realización de la prueba (ver acción 6), la verificación de la uniformidad de las concentraciones de gas trazador, al menos en la primera y en la última medida de la prueba (ver acción 9).

5. Acción 24/4215/05, cerrada el 17/10/2024, para *recopilar y enviar al CSN la información sobre el cálculo del V_ENVELOPE*.

El titular envió al CSN el 17/10/2024 un correo electrónico en el que se detallaba el cálculo del volumen libre prueba de la Sala de Control para la prueba de infiltraciones. Este dato es requerido por el ASTM E741, punto 15.3 *report how the determination of volume was made and the precision of that calculation*.

El cálculo presentado por el titular concluye un valor para la envolvente de sala de control de 3876.916 m³, considerando el volumen neto de la sala de control (3751.000 m³), así como el de los conductos de tren A (63.048 m³) y tren B (62.868 m³). Este cálculo se basa en los datos del documento "Cálculos de diseño del sistema HVAC de Sala de Control y del computador", M-81-14-4 del titular. Este documento hace uso de este dato, entre otros para el cálculo del caudal mínimo de impulsión del sistema a fin de garantizar una sobrepresión mínima (1/8 de pulgada de agua), No es objetivo de esta inspección la revisión en profundidad de los cálculos de diseño del sistema.

La inspección realizó una revisión por muestreo de este documento. Este documento plantea que la envolvente tiene un volumen neto de 3269 m³, que corresponde con el valor utilizado para el cálculo del criterio de aceptación en la prueba de tóxicos (ver acción 8). Este valor se halla como la suma del volumen neto de la sala de control (correspondiente a los 2950 m³ de volumen total menos la ocupación de conductos, pilares, consola, etc. para dar un volumen neto de 2605 m³) junto con el volumen neto calculado para salas adyacentes; sala del computador, laberinto de acceso, supervisor de guardia, archivo, pasillo, útiles de limpieza, cocina, aseos, reparación de instrumentos, aseos y sala de limpieza, para dar el valor total de 3269 m³.

Para el cálculo del volumen de cara a la realización de la prueba de infiltraciones, el titular presentó a la inspección un archivo donde, además de los valores anteriormente mencionados, añade los volúmenes correspondientes a los falsos techos de las salas mencionadas anteriormente y pondera el volumen de ocupación de paneles, armarios eléctricos, etc... Con todo, se obtiene el volumen total de 3876.916 m³, anteriormente indicado. La inspección indicó que la tabla contenía un error, al considerar en las fórmulas del cálculo del volumen neto de sala de control un valor de 2950 m³, correspondiente al volumen total, en lugar del valor de 2605 m³. Al introducir este valor en las fórmulas, se obtiene un valor del volumen de la envolvente de 3635 m³.

Por otro lado, el titular indicó que la diferencia entre metodologías, considerando o no el falso techo se debe a que durante la ejecución de la prueba el falso techo se retira, para evitar que se falsee la prueba (se vería como una infiltración adicional). Sin embargo, no se tiene en cuenta para el establecimiento de los criterios de aceptación al considerar que este volumen no se renueva. La

inspección indicó que esta hipótesis no es completamente fiable, no pudiendo indicar si es más o menos conservadora.

El titular proporcionó a la inspección copia de los informes de 2008 con la solicitud de aceptación de la nueva metodología de cálculo de la habitabilidad de sala de control, para grupo 1 (carta ANA/DST-L-CSN-1753, informe ING-07019) y grupo 2 (carta ANA/DST-L-CSN-1754, informe ING-07020). En estos informes, se indica *el volumen libre de la envolvente de la Sala de Control es de 3269 m³ y se puede considerar que la Sala de Control es un paralelepípedo con las siguientes dimensiones $X = Y = 20.9\text{ m}$ y $Z = 7.5\text{ m}$* . Esta afirmación no parece lógica ya que este valor, como se explica anteriormente, no tenía en cuenta los falsos techos y, sin embargo, se le asigna una altura Z de 7.5 metros. Asimismo, el valor es la suma de múltiples salas que, a la vista de los planos, no es exactamente un paralelepípedo. Estos documentos también indican que *el volumen de la envolvente empleado en los cálculos fue de 136.912 pies cúbicos [i.e.: 3876.91 m³]. Este valor se obtuvo a partir de los cálculos de diseño del sistema, añadiendo volúmenes por encima de falsos techos, conductos del sistema de ventilación dentro de Sala de Control y conductos y housings de equipos del sistema de ventilación y filtración de aire de Sala de Control*. Lo que concuerda con lo presentado en el archivo .

Cabe destacar que el conocimiento exacto de estos volúmenes tiene impacto directo en el criterio de aceptación de la prueba en modo tóxicos, ya que se calcula como $0.06 \times V_{\text{envelope}}$ (ver acción 9).

Al respecto:

- Existen discrepancias entre los valores utilizados por los distintos documentos, incluyendo tanto las hipótesis de la presencia o no del falso techo y la errata en el cálculo del archivo excel.
 - La inspección indicó que no hay una estimación de la precisión de la medida, tal como requiere el ASTM E-741-00. En su punto 15.3, ya que el método planteado por el titular difiere de los métodos propuestos.
6. Acción 23/4215/06, cerrada el 01/07/2024 para *documentar el análisis con los alineamientos más desfavorables* [del PV-70E]

El titular ha emitido una revisión 1 del procedimiento PV-70E-MJ revisando, en especial, los Anexos IV y V, que contienen los alineamientos del sistema de ventilación y el alineamiento de los sistemas de ventilación de áreas adyacentes, respectivamente.

La inspección realizó una revisión de los alineamientos consignados en el nuevo procedimiento, comparándolos con los alineamientos recogidos para las últimas pruebas, según OT A1946691 (grupo 1), OT A2014142 y los comentarios

recogidos en el análisis de notificabilidad AN-23/02, la condición anómala A1-23/22 (vigente en el momento de la inspección) y el ISN a 30 días, ISN AS1-23-008 Rev.1. Del análisis efectuado, la inspección puso de manifiesto lo siguiente:

- Se han encontrado discrepancias entre los alineamientos consignados en las pruebas que dan validez al RV y los alineamientos que ha introducido el titular en la revisión del procedimiento PV-70E-MJ. A modo de ejemplo, en la prueba del 11/07/2023 del tren B en modo radiológico aparece tachado el alineamiento y escrito a bolígrafo la unidad 81A61A en “marcha”, mientras que en el PV-70E-MJ aparece parada. El registro de la prueba de trenes A+B en modo radiológico indica “Verificar alineamiento (1 tren en marcha)” y, sin embargo, se registran ambas unidades en marcha 81B06A/B en marcha.
- El análisis de notificabilidad AN-23/02 argumenta que no es necesario el arranque de las unidades del sistema HVAC del CAT durante las pruebas en modo tóxicos debido a que no tienen señal de arranque automático. La inspección indicó que el alineamiento de la prueba debe ser el más desfavorable posible, por lo que sería lógico suponer que el HVAC del CAGE estuviera previamente arrancado.
- El análisis de notificabilidad AN-23/02 argumenta que el alineamiento correcto de los sistemas de ventilación de las salas de equipos eléctricos para los trenes A o B por separado sólo requiere un tren arrancado debido a que *en esta situación solo se contempla la progresión de la señal por la cadena lógica correspondiente al tren que se está probando, y por lo tanto solo arrancaría por IS el único tren objeto de la prueba*. La inspección indicó que no compartía estos argumentos dado que la prueba debe realizarse con el alineamiento más limitante. En este caso, que no arranque un tren de ventilación de sala de control no implica la pérdida de toda la cadena lógica de ese tren para los demás sistemas.
- El análisis de notificabilidad AN-23/02 indica *“correcto” el alineamiento de las pruebas de Gases Tóxicos que se ejecutaron con la unidad de filtrado del CAT (84A21) arrancada, a pesar de identificar este alineamiento como no representativo de la configuración de la planta en este modo de funcionamiento*. El titular realizó una serie de pruebas de presión diferencial entre distintos puntos entre la sala CAT y la envolvente, concluyendo que hay mayor presión diferencial (durante la prueba) teniendo ambas unidades arrancadas, por lo que *se decidió NO repetir las pruebas de Modo Tóxicos una vez detectado esta discrepancia y corregida en el Cambio Rápido #3 del PV-70E Rev.2, dando por buenos los resultados obtenidos*.

La inspección indicó al titular que esta discrepancia en el alineamiento no había sido consignada en la CA A1-23-22, lo que es incoherente ya que sí se consignó

el alineamiento incorrecto de la ventilación de la sala de baterías. A fecha de la presente acta, la inspección no tiene constancia de que el titular haya emitido una revisión de esta condición anómala para incluir esta circunstancia. En general y ante la problemática de definir claramente cuál es el alineamiento creíble de la ventilación auxiliar más desfavorable para la prueba, tanto la inspección como el titular manifestaron la necesidad de realizar un documento que contuviera las hipótesis de los alineamientos considerados en la prueba. Entre otras cosas, se comentó cuál sería el alineamiento más limitante de la ventilación de la sala del CAT y de las salas de equipos eléctricos, concluyendo que, si el titular puede descartar que haya infiltraciones entre salas (debido a que no haya comunicación entre las mismas), estos alineamientos se podrían descartar. En caso contrario, las pruebas deberían realizarse con el alineamiento más limitante.

El titular indicó que realizaría un análisis con los alineamientos más desfavorables y emitiría un informe que serviría de soporte a una nueva revisión del procedimiento PV-70E-MJ. Asimismo, la inspección indicó que, si derivado del análisis realizado, el titular comprobase que este no ha sido el alineamiento utilizado durante las pruebas de 2023, el titular debería emitir la correspondiente condición anómala o revisión de la condición anómala ya existente.

7. Acción 23/4215/07, cerrada el 31/12/2024 para *aclarar al CSN el criterio sobre el tiempo mínimo que debe durar la prueba.*

El titular envió al CSN el 23/12/2024 un correo electrónico en el que se utilizaba el cálculo del volumen de la Sala de Control indicado en la acción 5 ($3876,9 \text{ m}^3$) para inferir que la razón de renovación de aire de la sala de control es de 0,285. Este valor, comparado con el más cercano de la Tabla 2 del ASTM E741, que es de 0,25, indica que el tiempo mínimo de duración de la prueba es de 4 horas.

La inspección indicó que este valor de tiempo mínimo de la prueba no aparece reflejado en el PV-70E-MJ. En todo caso, este valor sólo sería requerido en caso de realizar la prueba utilizando únicamente la concentración inicial y final de la prueba. La inspección ha comprobado en los últimos registros que el titular ha empleado en torno a dos horas para la realización de la prueba. Sin embargo, esto no tiene impacto, dado que las pruebas se han realizado por el método de regresión.

Al respecto:

- El método utilizado por el titular habitualmente es mediante una regresión de puntos, lo que permite acortar los tiempos de prueba.
- En todo caso, la duración mínima en caso de utilizar sólo la concentración inicial y final debe reflejarse de 4 horas en el procedimiento.

8. Acción 23/4215/08, cerrada el 01/07/2024, para *aclarar de donde proviene el valor de 115,44 cfm que aparece como criterio de aceptación en el PV-70E.*

El titular indica, en su texto de implantación que el valor de 115,44 cfm proviene de aplicar el criterio de 0,06 vol/h por el volumen de sala de control (3.269 m³) = 196,14 m³/h = 115,44 cfm.

Al respecto, y derivado de los comentarios de la acción 5, existen dudas sobre cuál es el volumen de la envolvente de sala de control. En todo caso, hay que destacar que el criterio de aceptación establecido por el titular es conservador respecto a los volúmenes discutidos.

9. Acción 23/4215/09, cerrada el 30/05/2024, para *incluir información en el informe final de pruebas.*

Mediante esta acción el titular indicó que adjunta las hojas de datos de las muestras y cálculo de uniformidad realizados por a las OTs y todos los anexos cumplimentados para ambas unidades. La inspección no pudo localizar la demostración de la uniformidad de la concentración final de las pruebas en los informes. Aspecto a aclarar por el titular para lo que se considera adecuado el trámite del acta.

En todo caso, el titular indicó que incluiría en la nueva revisión del procedimiento el cálculo de la uniformidad de la concentración, tanto inicial, como final de la prueba, conforme a lo establecido en el punto 8.5.2 del ASTM-E741.

10. Acción 23/4215/10, cerrada el 01/10/2024, para *incluir una nota en el procedimiento PST-1.14.*

El titular ha incluido una nota en la revisión 8 del procedimiento para que el Técnico Responsable de la Modificación (TRM) evalúe si antes de implantar la MD se ha de ejecutar el "as-found" del sistema. El titular proporcionó una copia del procedimiento PST-1.14 Rev.8. De su revisión no surgieron comentarios.

11. Acción 23/4215/11, cerrada el 10/05/2024, para *valorar si procede efectuar un análisis de notificabilidad debido a los cambios de alineamientos.*

El titular realizó el análisis de notificabilidad AN 23-02, cuya copia fue entregada a la inspección. El titular concluye que el suceso es notificable bajo criterio D4, descartando D3 y F7.

En este sentido, dado que la revisión del suceso notificable ya se abordó mediante un proceso coercitivo (véase hallazgo 3), la inspección no entró a valorar los argumentos aquí presentados.

12. Acción 23/4215/12, pendiente de cierre, con plazo estimado 15/07/2025, para *llevar a cabo un Análisis de Causa Aparente (ACA) de lo descrito en el ap. 6 de la página 20 y 21. [del acta de inspección anterior]. La acción no está cerrada.*

13. Acción 23/4215/13, cerrada el 01/07/2024, para revisar el PCIV-95E.

En la descripción se indica *revisar el PCIV-95E incluyendo la instrucción de gestionar con Operación un PA-115 "Gestión de la envoltante de la sala de control" y emitir una ST para reponer el sellado, cada vez que se rompa al ejecutar las pruebas, y la realización de pruebas funcionales con detección con humo por parte de MIP*

El titular ha mantenido la revisión 0 del procedimiento I y II/PP-95E-MJ (que sustituye al I y II/PCVI-95E, respectivamente). El titular argumenta que en los procedimientos I y II /PP-95E-MJ Rev 0 se incluye que los detectores de las unidades de ventilación 1 y 2 /81B03 A y B se realizan con OT independiente (Ver punto 11.12). Esta OT esta vinculado a las tareas de mantenimiento adjuntas en el correo anexo. Donde se contempla la retirada sellado antes del inicio del procedimiento y reposición sellado una vez realizada la revisión detectores.

Por otra parte analizado con MIP se sellan las cajas por la parte inferior de la caja alrededor de la sonda de aspiración, lo que también minimiza la posibilidad de fuga.

La inspección comprobó estas afirmaciones en el procedimiento PP-95E-MJ Rev.0, sin que surgieran comentarios adicionales.

14. Acción 23/4215/14, cerrada el 12/06/2024, para llevar a cabo un Análisis de Notificabilidad por rotura periódica (cada 6 meses) de sellado sin declarar inoperable la envoltante.

El titular entregó a la inspección una copia del AN 23-02 (ya comentado anteriormente), comentado anteriormente, que también aborda la posible notificabilidad por rotura del sellado. El titular concluye que no aplica notificabilidad por esta circunstancia. El análisis del titular establece que *las aperturas intermitentes del Límite de la CRE están permitidas bajo control administrativo y previa autorización del Jefe de Sala, siempre que se cumplan los preceptos de la Acción b) de la CLO 3.7.7. Estas aperturas, asociadas a la realización de distintos trabajos de mantenimiento, se gestionan a través del procedimiento PA-115 "Gestión de la Envoltante de Sala de Control".*

En este sentido, dado que la revisión del suceso notificable ya se abordó mediante un proceso coercitivo (véase hallazgo 3), la inspección no entró a valorar los argumentos aquí presentados.

15. Acción 23/4215/15, cerrada el 28/04/2024, para reforzar la expectativa de registrar vía PAC las incidencias en pruebas

El titular mostró los registros de la comunicación de esta expectativa, firmada por los potenciales receptores. No surgieron comentarios adicionales.

16. Acción 23/4215/16, cerrada el 23/12/2024, para *analizar e implantar un mecanismo de refuerzo que evite su repetición en un futuro* [no realizar las pruebas de la Envolvente de Sala de Control a los 3 años, en lugar de a los 6 años en caso de una prueba as found no satisfactoria]

El titular explicó que *se han modificado las tareas 1/81J-7 y 2/81J-7 PRUEBA DE LA HABITABILIDAD DE SALA DE CONTROL. y se han pasado a frecuencia 3 años, antes estaban en 6. Si fruto del informe de autoevaluación se define que el estado de la envolvente es tal que garantice su integridad, la frecuencia de la prueba se traslada a 6 años. [...] En el campo de observaciones de la tarea mencionadas, se incluye la nota para verificar el informe de autoevaluación, que define y marca la frecuencia a 3 ó 6 años.*

El titular mostró la tarea 1/81J-7 modificada, sin que surgieran comentarios adicionales.

17. Acción 23/4215/17, cerrada el 31/07/2024, para *analizar lo descrito en el tercer párrafo de la página 28* [referido a la aplicabilidad de la RM ante las múltiples as found incorrectos] *desde el punto de vista de la RM*

El titular aclaró que su Regla de Mantenimiento vigila estos defectos *en el sistema OC-2 "Edificio de control" función 3 "Protección del personal y equipos de la Sala de Control, proporcionando blindaje contra la radiación y estanqueidad suficiente para poder presurizar la sala evitando la entrada de gases tóxicos".*

Adicionalmente, indica como acción de mejora *el que quede constancia escrita del seguimiento que se realiza de este tipo de anomalías, se incluirá en los informes de evaluación de DST un control estadístico de los defectos de sellados detectados para poder anticiparse a posibles tendencias adversas.*

18. Acción 23/4215/18, cerrada el 23/12/2024, para *analizar la propuesta del CSN, recogida en el subapartado 1 de la página 31* [referente a que el procedimiento PS-29 debería tener un balance de caudales que contemple la configuración de dos trenes arrancados]

El titular concluye que es necesario que el PS-29 se ejecute con los mismos alineamientos que el PV-70E, presentando una nueva propuesta de alineamientos. La implantación de estos cambios se realiza con la acción 22.

19. Acción 23/4215/19, cerrada el 19/06/2024, para *repetir el PV-70E a los 3 años.*

El titular ha modificado las tareas correspondientes (tal como se indica en la acción 16). La próxima prueba está prevista para junio del 2026 en ambas unidades.

20. Acción 23/4215/20, en estado abierta a fecha de la inspección y cierre previsto el 31/01/2025, para *incluir en los informes de evaluación de DST un control estadístico de los defectos de sellados*

El titular indicó que ya se está realizando un control estadístico de los defectos de sellados detectados en los documentos de evaluación de las inspecciones de estructuras de RM, en el punto de "Análisis de tendencias".

21. Acción 23/4215/21 en estado abierta a fecha de la inspección y cierre previsto el 31/07/2025, para *revisar el PV-70 E para especificar el t mínimo que debe durar la prueba, según 23/4215/07*

22. Acción 23/4215/22 en estado abierta a fecha de la inspección y cierre previsto el 31/07/2025, para *revisar el PS-29 incluyendo los nuevos alineamientos propuestos en la acción 23/4215/18*

Respecto al **punto de la agenda “2.2.1 Revisión del PV-87B-MJ: Comprobación del sistema de ventilación del edificio de combustible”** se tiene:

El titular entregó a la inspección una copia del PV-87B-MJ rev.1, “Comprobación del Sistema de Ventilación del Edificio de Combustible”, vigente en el momento de la inspección. De su revisión documental, cabe destacar lo siguiente:

- El punto 4 del procedimiento refiere los requisitos de vigilancia cubiertos. Entre ellos, en el punto 4.2, incluye el RV 3.7.13.5, *Verificar que cada tren del Sistema de Filtrado del Edificio de Combustible mantiene una presión $\leq -6,35$ mm de columna de agua con respecto a la presión atmosférica, en modo de funcionamiento de emergencia con un caudal ≤ 14.960 m³/h*. Este requisito se desarrolla en el punto 11.3 y en se registra en el Anexo VIII. Sin embargo, el punto 5.1 no incluye mención alguna a esta prueba a la hora de establecer la frecuencia temporal de la misma. Aspecto a aclarar por el titular para lo que se considera adecuado el trámite del acta.
- La inspección comprobó que entre las referencias del documento no había mención explícita a la Norma ASME N511-2007. Adicionalmente, la inspección indicó que tampoco había localizado mención a esta norma en el punto 5.5.11, “Programa de Pruebas de Filtros de Ventilación” de las ETFM. Sin embargo, esta norma sí se encuentra referenciada en el Capítulo 9.4.3.4, correspondiente a este sistema, del Estudio de Seguridad, así como en el Documento Base de Diseño del sistema Sección 9.24. Sistema de CVAA edificio de combustible (81.09).

El titular indicó que el ASME N511-2007 se está aplicando en la actualidad a todas las unidades de HVAC relacionadas con la seguridad desde la RPS de 2011, y que se trataría de una errata.

- El punto 5.1.5 indica que se debe probar cada 18 meses que *la caída de presión de los bancos combinados de los (prefiltros o separador humedad*

/HEPA 1/CF1 / HEPA 2) es de 147,88 mmca. Mientras el sistema opera con un caudal de 13.600 m³/h. $\pm 10\%$. Este requisito viene impuesto a partir del punto 5.5.11.d del Programa de Vigilancia de Filtros de las ETFM.

El titular aclaró que esta prueba la realiza con una periodicidad semanal a través de la ejecución del procedimiento PS-80, "Comprobación de la presión diferencial unidades de filtrado", para el tren en funcionamiento.

El titular mostró el PS-80, existiendo una discrepancia con respecto a los criterios establecidos en el PV-87B-MJ rev.1. En el PS-80, para la comprobación de la presión diferencial de las unidades 81A29A/B se establece que la suma de presiones diferenciales de los diferentes filtros ha de ser inferior a 152, 4 mmca, de acuerdo con las ETFM, (Anexos V y VI). Adicionalmente, la inspección indicó que el PS-80 sólo se ejecuta sobre el tren que está en servicio.

Por otro lado, en el PV-87B-MJ rev.1, en su punto 13.1 "Criterios de aceptación de ETFM's" se establece que la suma de presiones diferenciales de los diferentes filtros ha de ser inferior a 147,88 mmca, debido al cálculo de incertidumbre realizado en la CA-C-Y-00-003 "Cálculo de las incertidumbres de un alcance de valores de las ETFM de CN Ascó" lo que da lugar a un valor más conservador que el que figura en el PS-80.

Por último, en el documento base de diseño del sistema, DBD, punto 9.24.3 se establece una máxima presión diferencial inferior a 158 mmca. El titular aclaró que se trata de la diferencia entre la presión diferencial por diseño y el 75% del valor de filtro sucio considerado.

- La inspección identificó que al igual que de manera explícita se recoge a lo largo de todo el procedimiento el DOP y el PAO para realizar las pruebas de los filtros HEPA, no se recoge de la misma manera el uso del FREON (R-123), cuya distribución ha sido prohibida en España, para las pruebas de los Filtros de Carbón Activo, hablando de fluido gas halogenado en genérico.

El titular argumentó que se trata de una redacción genérica ya que está identificada la necesidad de encontrar un gas alternativo, como ya pasó con la transición que se está realizando del DOP al PAO. El titular está evaluando distintas opciones para realizar la prueba

- El punto 5.1.3 del procedimiento establece que el análisis de laboratorio de las muestras de carbón debe realizarse *dentro de los 31 días siguientes a su extracción*. Sin embargo, la nota siguiente indica *Debido al documento NUREG-1022 Rev.3, en el caso que el análisis de laboratorio demuestre una eficiencia $E\% \leq 97,5\%$ el sistema se declarará inoperable desde la fecha que se ha realizado la extracción y teniendo 7 días, contando desde la fecha de la extracción, para realizar el cambio de carbón y dejar operable el sistema.*

La inspección preguntó por esta discrepancia a lo que el titular confirma que, el hecho de ser más restrictivo reduciendo el tiempo a 7 días, se debe a evitar salirse de ETFM, dado que en la CLO 3.7.13 se requiere los dos trenes del Sistema de Filtrado del Edificio de Combustible deben estar OPERABLES y

uno de ellos en funcionamiento y en el caso de quedar uno de ellos inoperable se dan 7 días para restablecer la operabilidad del mismo según la condición "A". La interpretación en cuanto al momento en que se considera que se inicia la inoperabilidad queda, asimismo, reflejado en la carta CSN/C/DSN/ASO/16/28, de fecha 27/05/2016.

El titular informa que su forma de proceder es que, una vez extraída la muestra, el tren se deja fuera de servicio de manera preventiva hasta la recepción de los resultados del laboratorio externo.

La Inspección no ha podido comprobar, en la documentación proporcionada por el titular, que el hecho de dejar el tren fuera de servicio haya implicado la apertura de una inoperabilidad u otro tipo de descargo del sistema. Hay que tener en cuenta por otra parte que, según las ETFM, la CLO 3.7.13 para el Sistema de Filtrado del Edificio de Combustible solo es de aplicabilidad durante el movimiento de combustible irradiado en el edificio de combustible o durante el movimiento de cargas por encima de la piscina de almacenamiento de combustible.

La inspección tampoco tiene constancia de que se hayan incumplido la declaración de inoperabilidad en un momento en el que la CLO fuese aplicable.

- El punto 11.2, "Inspección Visual de Unidades de Filtración", contiene una lista de ítems donde realizar un examen visual en housing, bastidores de filtros, separadores de humedad, pre-filtros, filtros HEPA y carbón, instrumentación y carcasa del ventilador. La inspección indicó que tanto la norma ASME N510-1989, como la norma ASME N511-2007 requieren comprobar, como mínimo una serie de ítems. En algunos casos, estos no figuran en el cuerpo del procedimiento ni en el anexo V del mismo (por ejemplo, el estado de los prefiltros, según ASME N510-1989 punto 5.5.1.8, que según la práctica del titular suelen estar desmontados antes de la ejecución de las pruebas), mientras que en otros casos, el titular es más exhaustivo que lo requerido en la norma. El titular indicó que, adicionalmente a las inspecciones visuales aquí referenciadas, se ejecutan inspecciones visuales específicas en tareas de mantenimiento eléctrico mediante la ejecución del procedimiento PME-3802, de frecuencia 1AR.
- La inspección identificó diferentes erratas en el punto 11.3 del procedimiento en las referencias a los diferentes anexos, como pueden ser:
 - "Con ayuda de Sala de Control, verificar que la alineación queda como se indica en el ANEXO V", donde debería referenciarse el Anexo IV.
 - "Comprobando que sea de 13600 m³/h $\pm$ 10%, anotar en el ANEXO VII", donde debería referenciarse el Anexo VI.
 - "SID8190B, C y D para Tren B. Anotar dichos valores en Anexo VIII", donde debería referenciarse el Anexo VI.
 - "Como comprobación adicional, anotar en el Anexo VIII la caída de presión del Prefiltro", donde debería referenciarse el Anexo VI.

- “Ver en el Anexo VII Hoja 1 el plano del edificio y la indicación del punto de toma de presión. Anotar el valor obtenido en el Anexo VII Hoja 2”, donde deberían referenciarse el Anexo VIII en ambos casos.
- El punto 11.3 indica que se debe comparar la medida de caudal obtenida con la medida de caudal indicada por los SIF-8101D Tren A y SIF-8102D Tren B. El caudal se mide mediante un proceso relativamente complejo recogido en el punto 12.1 del procedimiento. Para ello, el titular establece una malla transversal (con un tamaño máximo de celda limitado) y verifica el caudal total, así como la máxima desviación entre puntos de medida. La medida de caudal se requiere en el ASME N510-1989, en el punto 8.6.1 (caudal y caída de presión total dentro de un margen del $\pm 10\%$) y punto 8.6.2 (la distribución de caudal entre puntos no debe estar dentro de un $\pm 20\%$). La inspección indicó que el Anexo VI del procedimiento, sólo recoge el valor del caudal medido (mediante la distribución en malla) y no recoge datos (al menos, valores máximos y mínimos a comparar con la prueba), forma de cálculo, ni criterio de aceptación que permita verificar la distribución de caudal uniforme.

El titular indicó que realiza una medida en malla de la capacidad mediante el procedimiento PMIP-415 para la validación del caudal del housing. En todo caso, el titular señaló que realiza esta operación de medida antes de las pruebas, pero no incluye su registro en el paquete de trabajo. Durante las pruebas en planta, el titular mostró a la inspección una tabla con las medidas realizadas de caudal para esa prueba, verificándose que este era aceptable.

Respecto al **punto de la agenda “2.2.2 Revisión de resultados de las ejecuciones anteriores del procedimiento de vigilancia PV-87B-MJ”** se tiene:

- La inspección comprobó que de manera recurrente se ejecuta el PV-87B-MJ Rev. 1 para la inspección visual y las pruebas de caída de presión de filtros, con el prefiltro desmontado pese a estar indicado específicamente lo contrario.

El ASME N510-1989, en el punto 5.5.1.8 y el PV-87B-MJ Rev. 1 en el punto 11.2 del PV-87B-MJ Rev. 1, recogen que se habría de realizar inspección visual de los prefiltros. Sin embargo, esta no se recoge en algunos de ellos por haber sido previamente desmontados y tomando la inspección como evidencia:

- El registro asociado al grupo 1 para el 81A29A asociado a la OT-A2078435 ejecutada entre el 15 y el 16 de octubre de 2024, en el cual se especifica en la portada de la Orden de Trabajo en el apartado de Descripción/Instrucciones: “Caída presión filtros (Con prefiltro Instalado)”.
- El registro asociado al grupo 1 para el 81A29B asociado a la OT-A2078441 ejecutada entre el 12 y el 13 de septiembre de 2024, en

el cual se especifica en la portada de la Orden de Trabajo en el apartado de Descripción/Instrucciones: “Caída presión filtros (Con prefiltro Instalado)”.

- El registro de la unidad 2 para el 81A29A asociado a la OT-A2148141 ejecutada el 5 de febrero de 2025
- El registro de la unidad 2 para el 81A29B, asociado a la prueba presenciada por la inspección, vinculado a la OT-A2148151.

En el caso de la prueba de caída de presión de filtros, la inspección transmitió al titular que las ETFM dentro de su apartado 5.5.11 d. del programa de pruebas de filtros de ventilación recogen que se habrá de demostrar que la caída de presión a través de los grupos combinados de **prefiltros** y/o separador de humedad, filtros HEPA y carbón activo es inferior al valor especificado, cuando se prueban de acuerdo con la Guía Reguladora 1.52, Rev. 3, y el ASME N510-1989.

El titular alegó que la ejecución de estas pruebas, caso de la inspección visual y las pruebas de caída de presión de filtros, se realizan con una periodicidad semanal a través de la ejecución del PS-80. Adicionalmente, alegó que también vigilaba este parámetro durante las pruebas de vibraciones mediante el procedimiento PMIP-18.02. La inspección indicó que el PS-80 se realiza sobre el tren que está en servicio, con lo que por un lado puede no medirse la caída de presión en el tren parado y por otro no puede realizarse la inspección visual sobre el tren que está en marcha, dado que hay que acceder al housing.

- En la OT 209773, ejecutada el 03/10/2023, el titular consigna como prueba “as-left”, en el Anexo VIII valores de “depresión leída en Edificio principal” de -8,16 mmca y “depresión leída en edificio anexo” de 1,60 mmca, indicando que sí se cumplen los criterios de aceptación (depresión $\geq$ 6,35 mmca). La inspección indicó que el valor obtenido para la “depresión leída en Edificio Anexo” se encontraba por debajo del criterio de aceptación, sin haber detectado la declaración de la correspondiente inoperabilidad. El titular indicó que la depresión del edificio anexo se toma, pero no está sujeta a criterio de aceptación según ETFM. Sin embargo, el titular no pudo justificar el motivo de medida de este valor y el establecimiento de un criterio de aceptación en el Anexo del procedimiento. Aspecto a aclarar por el titular para lo que se considera adecuado el trámite del acta.
- La inspección identificó al titular la existencia de registros, como la OT A-2078438 ejecutada el 3 de octubre de 2024, en los que las depresiones recogidas para el edificio principal y el edificio anexo aparecían sin signo negativo (35 mmca y 32 mmca respectivamente para esta OT) mientras que en otros, como la OT A-2078441 ejecutada entre el 12 y el 13 de septiembre de 2024, en los que las depresiones registradas para el edificio principal y el edificio anexo aparecían con signo negativo (-35,3 mmca y -31,2 mmca respectivamente para esta OT).

- Los registros correspondientes a la OT-2019816, de 10/01/2024, indican un caudal a través de la unidad 1/81A29B, medido en el SIF 8102 de 6894 cfm (el caudal a través del SIF 8101 y en malla aparecen como no consignados). Este caudal se encuentra fuera del criterio de aceptación, sin embargo, el titular lo ha consignado como “aceptable”. A preguntas de la inspección, el titular indicó que este caudal no podría ser correcto porque estaría presente la alarma de bajo caudal de la unidad, por lo que entiende que se trata de un error.
- La Inspección identificó al titular que en la OT A-2090615, asociada a la extracción de la muestra de carbón de la unidad I para el 81A29A realizada el 08 de agosto de 2023 y cuyo resultado se obtuvo el 10 de agosto de 2025, se había abierto la ST110129 para la sustitución del carbón de manera preventiva.

Sin embargo, el titular confirmó a la inspección que esta sustitución preventiva no tuvo lugar y en la siguiente extracción de muestras de carbón, recogida bajo la OT A-2092556 realizada el 15 de septiembre de 2023, el resultado del análisis del laboratorio, obtenido el 19 de septiembre de 2023, dio como resultado “No aceptable”.

Analizando los resultados anteriores se ve que existe una disminución progresiva de la eficiencia del carbón, manifestando la inspección lo previsible de la obtención de un valor no aceptable. Esta problemática ya fue puesta de manifiesto en una inspección anterior, de acta CSN/AIN/ASO/19/1182

Como respuesta a esta situación, el titular manifestó que estudiaría establecer *un nivel de pre-alerta, genérico o específico según el equipo, por encima del valor de aceptación de ETF, tal que avisara para cambiar el carbón de manera preventiva con el objetivo de evitar obtener valores as-found no aceptables.*

La Inspección comunicó al titular dificultades en la trazabilidad de los registros asociados a las extracciones de muestras de carbón y los posteriores análisis en laboratorio, así como la superación, en algunos casos, del plazo de 7 días marcado en el PV-87B-MJ Rev. 1 para la obtención de los resultados en laboratorio. En todo caso, destacar que la inspección no ha detectado que las circunstancias anteriores hayan implicado incumplimiento de ETFM alguno y en concreto de la CLO 3.7.13.A, por falta de aplicabilidad. Como ejemplo, la Inspección destacó al titular que:

- En el registro asociado a la OT A-1983192 se recoge una extracción realizada el 28.07.2021 cuyos resultados se obtuvieron 8 días más tarde, el 05.08.2021, con un resultado aceptable. En este registro del titular la fecha del resultado del laboratorio no está rellena, pese a que se conoce que el resultado se obtuvo el 05.08.2021, por el certificado del laboratorio externo. Por otro lado, la inspección destacó que estas fechas no encajaban con la firma de la casilla “realizado”, la cual estaba fechada el 16 de agosto de 2021.

- En el registro asociado a la OT A-2075362 se recoge una extracción realizada el 08.05.2023 cuyos resultados se obtuvieron 8 días más tarde, el 16.05.2023, con un resultado aceptable. Por otro lado, la inspección destacó que estas fechas no encajaban con la firma de la casilla “realizado”, la cual estaba fechada el 26 de mayo de 2023.
- En el registro asociado a la OT A-2079184 se recoge una extracción realizada el 10.07.2023 cuyos resultados se obtuvieron 3 meses más tarde con fecha de 17/10/2023, con un resultado aceptable. El titular alegó al respecto que se trataba de una errata, sin embargo, estas mismas fechas se recogen en la fecha real de inicio y la fecha real de finalización de la OT así como en el certificado del laboratorio externo. Por otro lado, la inspección destacó que estas fechas no encajaban con la firma de la casilla “realizado”, la cual estaba fechada el 20 de octubre de 2023.
- En el registro asociado a la OT-A-2151118 se recoge una extracción realizada con fecha 28/08/2024 y prueba del laboratorio el 30/08/2024. Sin embargo, la fecha de la casilla “realizado” manuscrita en la OT indica 07/01/2025, sin que estén visadas las casillas de “revisado” y “aprobado”. Por otro lado, el resultado obtenido es una eficiencia de 98.284% (cumple el criterio de aceptación). No obstante, la OT indica que en sus observaciones que el resultado obtenido es no aceptable.

Adicionalmente a lo anterior, a Inspección comunicó al titular lo que parecía ser una falta de trazabilidad cruzada entre los registros de la planta, recogidos en el Anexo VII del PV-87B-MJ Rev. 1, donde la inspección no identifica un código único para cada muestra, con el certificado de ensayos de adsorbentes donde este código único tampoco aparece consignado y en el que los campos de lote, filtro y canister, mediante los cuales podría identificarse la muestra, aparecen vacíos. La identificación del resultado del lote de carbón parece hacerse a través de la comunicación informal, adelantada, de los resultados de laboratorio por correo electrónico.

Por último, la inspección cuestionó al titular que dichos certificados de ensayos de adsorbentes realizados por una empresa externa tuviesen las firmas de realizado y aprobado firmado por la misma persona. El titular indicó que esta práctica no es correcta y se encuentra fuera de sus expectativas.

Al respecto, estas circunstancias podrían suponer un aumento de la falta de trazabilidad y control de las muestras enviadas al laboratorio, debido a un rellenado incompleto de los anexos correspondientes, falta de identificación biunívoca de la muestra analizada, incoherencias en las fechas registradas, etc.

Respecto al **punto de la agenda “2.2.3 Revisión de las inoperabilidades/alteraciones de planta/condiciones anómalas/modificaciones asociadas al Sistema de Filtrado del Edificio de Combustible”** se tiene:

Respecto a la gestión de inoperabilidades, la inspección preguntó por el modo de proceder del titular durante la extracción de las muestras de carbón y si estas maniobras darían lugar a una inoperabilidad en el tren, dado que, tanto si se trata de la extracción de una probeta, como si se toma la muestra de la bandeja, es necesario acceder físicamente al interior de la unidad de filtración.

A estos efectos se revisó como ejemplo la OT-A2142074, de fecha 07/06/2024 correspondiente a la extracción de una probeta por aproximación a 720 horas de funcionamiento. En este caso, no dio lugar a una inoperabilidad. Existen otros casos similares, como puede ser la ejecución de la OT-2076880, correspondiente a la extracción de una muestra del 1/81A29A, de fecha 21/06/2023, sin que la inspección tenga constancia de que el titular abriera una inoperabilidad.

Por el contrario, se revisó la OT-2096086, con fecha de extracción 07/11/2023, correspondiente a la extracción de una muestra de carbón por bandeja y que estuvo dentro de la inoperabilidad 2|231106|001.

El titular indicó que su forma de proceder anterior era no realizar descargos en el caso de que la muestra de carbón fuese por cánister, por lo que no daba lugar a inoperabilidades. Actualmente sí consideran que el tren estaría inoperable mientras se extrae la muestra de carbón por uno u otro medio. Sin embargo, con la nueva redacción del RV, correspondiente a las ETFM, esta inoperabilidad sólo sería aplicable mientras se realiza movimiento de combustible o cargas sobre la piscina.

La inspección preguntó por la forma de proceder del titular en caso de que los resultados de eficiencia de carbón de laboratorio se retrasen más allá de 7 días. El titular indicó que su práctica actual, dado que la CLO 3.7.13 sólo es aplicable durante el movimiento de combustible irradiado o cargas por encima de la piscina, es no abrir inoperabilidad. En este caso, la inspección manifestó que podría darse la circunstancia de recibir un resultado “no aceptable” de las muestras de carbón más allá de los 7 días establecidos y haber tenido el sistema en funcionamiento (durante un hipotético movimiento de cargas) en este periodo, con lo que el titular estaría fuera de ETFM. El titular explicó que la sistemática actual es indicar esta circunstancia en el libro de turno, indicando “equipo en revisión” y es un dato que se transmite en el cambio de turno. En comentarios posteriores, el titular manifestó que *la ETF 3.7.13 es de aplicación, durante el movimiento de combustible irradiado, por lo que el tiempo establecido en la acción (los 7 días), empezarán a contar, desde el momento en el que se comienza dicho movimiento y solo hay un tren operable. [Así, dispone de] 7 días donde se permite continuar el movimiento de dicho combustible irradiado, hasta restablecer la operabilidad del mismo.*

La inspección ha comprobado, a partir de la información proporcionada por el titular y los registros del MOPE-1049, que esta circunstancia (situaciones en los que el carbón de laboratorio ha dado no aceptable y, mientras tanto, se han hecho movimientos en la piscina) no se ha dado desde la entrada en vigor de las ETFM hasta la fecha de la inspección.

Respecto al **punto de la agenda “2.3 Revisión de pruebas considerando el ASME N511 - 2007 como base de licencia.”** se tiene:

Las instrucciones técnicas complementarias CSN/ITC/SG/AS1/21/03 y CSN/ITC/SG/AS2/21/09 asociadas a la condición 7 de las autorizaciones de explotación emitidas durante la última renovación de los grupos 1 y 2 establecen la aplicación de la norma ASME N511-2007 “In-service testing of nuclear air-treatment, heating, ventilating and air-conditioning systems” a todos los sistemas de filtración cuya Base de Licencia sea la RG 1.140. Este requisito establecía los siguientes hitos:

- a) *Enviar al CSN un plan de implantación antes del 30/06/2022.* Con fecha 30 de junio de 2022, el CSN recibió este plan de implantación, documento DST 2022-183 Rev.0, “Programa de C.N. Ascó para el cumplimiento de la normativa ASME N511-2007 para los sistemas de filtración con base de licencia RG 1.140”, transmitido mediante carta ANA/DST-L-CSN-4621.

Para la elaboración de este plan el titular contó con las conclusiones de la evaluación de un “ejemplo piloto”, realizada por el CSN. Este ejemplo piloto fue enviado al CSN mediante correo electrónico del 15/03/2021 y evaluado mediante CSN/NET/INSI/AS0/2104/699.

- b) *Completar la implantación de dicho plan, con la ejecución completa de todas las pruebas incluidas en el ASME N511, en la 2R28 (otoño 2023) y 1R30 (otoño 2024). Se admite la prolongación del plazo hasta la 2R29 (primavera 2025) siempre que no haya podido completarse en el periodo establecido, por razones debidamente justificadas, que serán comunicadas oficialmente al CSN.*

Mediante la carta ANA/DST-L-CSN-4888, con fecha 24/01/2024, el titular indicó que, dada la experiencia adquirida durante la implantación del programa, se hace necesaria una actualización mediante la emisión de la revisión 1 del DST 2022-183.

Posteriormente y para la Unidad-II, mediante la carta ANA/DST-L-CSN-4902, de fecha 5/03/2024, el titular indicó al CSN que, una vez finalizada la 2R28, el grado de implantación de las tareas programadas para CN Ascó 2 es del 84% (un 11% de nuevas tareas aplicables y un 5% de tareas no ejecutadas por interferencias de recarga), estando programadas el resto de tareas para su ejecución hasta la 2R29.

Para la Unidad-I, el titular envió la carta ANA/DST-L-CSN-5071, de fecha 20/01/2025 en la que comunicaba al CSN la finalización del de implantación ASME N511-2007 para sistemas de filtración con base de licencia la RG-1.140 para la Unidad-I.

Durante la inspección, el titular indicó que, adicionalmente al documento DST 2022-183 Rev.1, había emitido el documento DST-2025-011 Rev.0,

“Implantación del programa de CN Ascó 1 para el cumplimiento de la normativa ASME N511-2007 para los sistemas de filtración con base de licencia RG 1.140”. El titular indicó que el primer documento se centra en la definición del programa para el cumplimiento de la norma ASME N511, este segundo documento recoge la situación de implantación definiendo sistemas y componentes (ESC) afectados y las secciones de la normativa aplicables en cada caso. El titular indicó que emitiría una acción asociada a la ePAC para el envío al CSN de forma oficial. *Incluir el ASME N511 2007 como Base de Licencia para los sistemas indicados tras la implantación completa del plan.* Como se indica anteriormente el titular comunicó la finalización de la implantación de este plan para la Unidad-I.

La inspección comprobó la implantación de estos cambios (esto es, la inclusión de la referencia al ASME N-511). La inspección revisó la PC 1/A236 y PC A-124 para la actualización del Estudio de Seguridad y del Documento Base de Diseño, respectivamente, así como la actualización de los datos de licenciamiento en . A fecha de la inspección, se encontraban cambiados tanto para grupo 1 como para grupo 2, sin embargo, el titular indicó que para grupo 2 este empezaría aplicar tras la recarga 2R28.

La inspección realizó con el titular un muestreo del contenido de los informes DST 2022-183 Rev.1, “Programa de C.N. Ascó para el cumplimiento de la normativa ASME N511-2007 para los sistemas de filtración con base de licencia RG 1.140” y DST-2025-011 Rev.0, “Implantación del programa de CN Ascó 1 para el cumplimiento de la normativa ASME N511-2007 para los sistemas de filtración con base de licencia RG 1.140”. Este muestreo tenía como objetivo conocer el estado de implantación del programa y clarificar algunos aspectos del mismo, sin que pretendiese ser una revisión exhaustiva. Del mismo, surgieron los siguientes comentarios y aclaraciones:

- El informe DST-2025-011 incluye algunas excepciones adicionales al informe anterior, derivadas de la experiencia de implantación real del programa. Lo más destacable es la ausencia de pruebas de fugas de las válvulas ZM8106, ZM8107, ZM8109 (Sistema HVAC edificio auxiliar) y ZM8181A/B/C (sistema HVAC áreas con actividad y servicios auxiliares edificio de control). En ambos casos, el titular aclaró que no ha sido posible hacer la prueba de estas válvulas debido a no poder medir adecuadamente el caudal de fuga por no disponer de un tramo de conducto adecuado. En ambos casos, el titular mantiene la tarea a efectos de realizar las pruebas de indicación de posición y prueba funcional. El titular no ha realizado ninguna propuesta para el cumplimiento alternativo de la prueba de fugas.
- El titular ha emitido la excepción GEN-E01-NC. El titular indica que, para los filtros de carbón de las unidades 53A02, 81A15A/B/C, 81A22A/B/C, 81A26

y 84A21, no adopta la posición de realizar el análisis de la muestra de carbón a las 720 horas de funcionamiento de la unidad de filtrado. El titular argumenta que ya tiene adoptada como base de licencia la RG 1.140 Rev.2 (esta norma fue incorporada mediante la instrucción técnica complementaria 14b asociada a las autorizaciones de explotación del año 2011). Esta norma es más laxa que los códigos ASME, no requiriendo la medida de eficiencia de carbón en el laboratorio cada 720 horas. De esta forma, la posición del titular es mantener lo requerido la base de licencia de la anterior RPS. El titular no ha propuesto algún método alternativo de cumplimiento de lo requerido en la norma (por ejemplo, aumentando la frecuencia de cambio de filtro atendiendo a las horas previstas de funcionamiento o a experiencia propia).

- En la excepción 82.02-E03-NC, el titular indica que no aplica la toma de muestras cada 720 horas del carbón del sistema HVAC de filtración de proceso del edificio de turbina ya que, en operación normal, no se puede arrancar las unidades de filtrado 82A09/10 sin una posible afectación al vacío del condensador que pudiera dar lugar a un disparo. A preguntas de la inspección, el titular indicó que no se han realizado pruebas reales de afectación del vacío con el filtro alineado estando la planta a potencia. La inspección indicó que, en caso de no poder mantener vacío durante una fuga de tubos, debido al alineamiento del filtro, no se podría proceder a una parada ordenada de la planta siguiendo los procedimientos establecidos por el titular (IOA-03, paso 5d).
- En el diagrama M-825 no aparece considerado el TF 2502 que da señal para regulación de caudal a las válvulas VCF-2502A y B. La inspección preguntó si este caudalímetro no debería ser probado como parte del requisito 5.10.1 del ASME (in-service testing). El titular indicó que su consideración ha sido incluir las señales que provocan el aislamiento del sistema.
- El titular indica la excepción 25-E01-NC *No se pueden realizar las inspecciones visuales de los filtros HEPA y de carbón de las unidades 25F01A/B (sistema de desechos gaseosos).* A preguntas de la inspección, el titular indica que es una unidad muy compacta y pequeña, difícilmente accesible. Esto incluye las válvulas 25048 y 25049 (por lo que no tienen prueba de fugas). La dificultad de acceso a la misma plantea largos tiempos de trabajo con una tasa de dosis considerable. A esta excepción se añade que el titular indica que un eventual baipás del carbón tendría poco impacto ya que sería filtrado por el sistema 22 y que entiende que el objetivo primordial de estas unidades se centra más en evitar la saturación de las unidades posteriores. Por último, el titular indicó que no se había planteado la posibilidad de hacer una MD para mejorar el acceso a la unidad, a la que, en todo caso, sí se le hace una inspección visual general.

El titular ha utilizado argumentos similares para las excepciones 25-E02-NC a 25-E07-NC, que excluyen las pruebas de filtros, carbón, fugas in situ, housing, válvulas, etc.

Por último, el titular destaca que el sistema está en depresión por lo que un problema en el housing no saldría hacia el exterior.

- La inspección preguntó el motivo por el que a la vista del diagrama M-853 (HVAC del Edificio de Talleres Calientes y Descontaminación), no se hace prueba de estanqueidad a las lamas de entrada a la unidad de filtración. El titular indicó que la función de estas lamas es de regulación de caudal. También indicó que había acordado con el CSN no realizar pruebas de fugas en válvulas de regulación debido a que su manipulación afectaría a los balances de caudales.
- El titular ha emitido la exención 80.02-E01-NC (Sistema de Refrigeración Normal y de Emergencia de la Contención) indicando que, dado que los equipos se localizan dentro de Contención, no se puede cumplir la frecuencia mensual ni trimestral de las pruebas por criterios ALARA, proponiendo una frecuencia 1R. La inspección preguntó al titular si había planteado algún cumplimiento alternativo de la función de filtrado de la unidad. El titular adujo que la base de diseño de este sistema es la limpieza de la atmósfera en operación normal y que no es requerido en accidente y que, asimismo, existen otros sistemas de limpieza de la atmósfera de contención.

El titular ha emitido la exención 80.02-E03-NC indicando que no se puede medir el caudal de la unidad ni el balance (considerando que esta aspira e impulsa dentro de contención). La inspección indicó que en el caso del caudal, no se podría verificar el correcto funcionamiento de la unidad. El titular indicó que la medida de caudal no es representativa ya que la salida de aire, al ser tan corta, genera turbulencias que dan lugar a variaciones del 40-50% en la medida.

- La inspección indicó que en el diagrama M-881.2 (HVAC edificio auxiliar) aparecen identificadas las válvulas 8119C/D y 8120C/D, sin embargo, estas no aparecen identificadas en las tablas para la realización de la correspondiente prueba de fugas, sin que hubiera una exención que justificase esta circunstancia. El titular indicó que estas válvulas son soldadas, por lo que no puede realizar la prueba.
- La excepción 81.02-E02-NC (HVAC edificio auxiliar) indica que no se realiza la prueba de fugas del ventilador de la unidad 81A26 por encontrarse dentro del housing de la unidad. A preguntas de la inspección, el titular indicó que, en estos casos, queda incluida en la prueba de fugas del housing completo.

Respecto al **punto de la agenda “2.4. Asistencia a la ejecución del PV-87B-MJ asociado al RV 3.7.13.3.”** se tiene:

La inspección se personó en CN Ascó, durante la mañana del 18 de febrero de 2025, para presenciar la ejecución del PV-87B-MJ asociado al RV 3.7.13.3 de la unidad de ventilación del edificio del combustible asociada al tren B (2-81A29B) y al RV 3.7.13.5 para la verificación de la presión en el edificio de combustible asociada al funcionamiento de emergencia del tren B de la Unidad-II.

En concreto, asistió a la parte de las pruebas de caudal, de caída de presión en filtros y depresión del edificio con la unidad 81A29B y a la prueba de fugas en bancos filtrantes 81A29B probándose el primero de los filtros HEPA, el filtro de Carbón Activo y el segundo de los filtros HEPA.

Previamente al acceso al Edificio de Combustible, el titular realizó un pre-job, donde se repasaron los alineamientos y pasos de la prueba, riesgos asociados a los trabajos normas de uso de EPI, etc.

Al acceder al cubículo P-505, la Inspección comprobó que el prefiltro de la unidad 81A29B ya había sido desmontado, las sondas necesarias para las pruebas ya estaban instaladas. El titular indicó que la Inspección Visual de la unidad ya había tenido lugar.

La inspección comprobó, al acceder al cubículo, que el sistema de ventilación del edificio de combustible se encontraba en marcha, alineado por tren A.

Las pruebas comenzaron con el cambio de tren en servicio (parada del tren A y arranque del tren B) y la verificación del correcto alineamiento del sistema: unidad 81A29A parada con ZM8171 A y B cerradas y las compuertas ZM8150 y ZM8151 abiertas, así como unidad 81A29B en marcha con ZM8185 A y B abiertas y unidad 81A28 parada y las compuertas ZM8190 A y B cerradas.

Según el punto 12.1 del procedimiento PV-87B-MJ Rev.1, para la determinación del caudal de aire se ha de dividir la sección transversal del conducto en áreas rectangulares iguales, cuyos lados no sean superiores a 152 mm (mínimo 4 en cada lado), y se han de medir en el centro de cada una de estas áreas preferiblemente con un anemómetro de hilo caliente. El titular mostró los registros de la medida de uniformidad de caudal en la prueba tras la realización de la misma. Los resultados del titular indicaban 8100 cfm aproximadamente, dentro de los criterios de aceptación.

Previa a la caída de presión de los bancos combinados la Inspección observó que el punto de inyección ubicado entre el filtro de carbón activo y el segundo de los filtros HEPA estaba tapado con un guante para evitar la entrada de aire exterior y advirtió al titular que dicho guante estaba roto y que, con la unidad arrancada, este punto introducía un caudal de aire limpio en la unidad. Ante las indicaciones de la inspección el titular tomó

medidas, previas a continuar con las pruebas, añadiendo un guante adicional quedando correctamente sellado el punto. La inspección indicó que la entrada de aire por este punto hubiera producido resultados no conservadores en la medida, situación en la que el titular indicó que esta situación no era la habitual en las pruebas y no correspondía con las expectativas de planta.

Tras esto se determinó la caída de presión de los bancos combinados de los filtros HEPA y de carbón activo mediante la anotación de los indicadores de presión diferencial 2/SID-8190B, C y D, no pudiéndose medir la caída de presión del prefiltro dado que este estaba desmontado (2/SID-8190A marcaba fuera de escala por bajo). La Inspección cuestionó el que no se incluyese la medida de la caída de presión del prefiltro como parte de la determinación de la caída de presión de los bancos combinados ya que esto está requerido en las Bases de las ETFM en su revisión 3 donde se establece en el RV 3.7.13.3 que las pruebas requeridas y su periodicidad vendrán determinadas por el Programa de pruebas de Filtros de Ventilación y en este último se establece en el punto 5.5.11 sub apartado d. que se habrá de demostrar la caída de presión a través de los grupos combinados de prefiltros y/o separador de humedad, filtros HEPA y carbón activo es inferior al valor especificado a continuación, cuando se prueban de acuerdo con la Guía Reguladora 1.52, Rev.3, y el ASME N510-1989 con el caudal especificado $\pm 10\%$. El titular contestó, tras la finalización de la prueba, que esta prueba se realiza con una periodicidad semanal a través de la ejecución del PS-80 mostrando un registro de esta medida como ejemplo a la inspección.

A continuación, se determinó las depresiones obtenidas en el edificio respecto al exterior con los manómetros ubicados localmente en planta, registrando las depresiones leídas en el edificio principal y en el anexo estando estas dentro del criterio de aceptación. La inspección comprobó in situ que las medidas de depresión obtenidas fueron 20.8 mmca respecto al edificio y 25 mmca, respecto al edificio principal. Estos valores son similares a los consignados por el titular y dentro de los criterios de aceptación.

Seguidamente se procedió con las pruebas de fugas en bancos filtrantes, siendo este el momento en el que según el procedimiento, en su punto 11.4, se han de colocar todas las sondas necesarias para las pruebas y retirar los prefiltros de la unidad. Sin embargo, a la llegada de la inspección dichas sondas ya estaban colocadas y los prefiltros estaban ya desmontados según lo descrito anteriormente.

Se comenzó con las pruebas para determinar la fuga del banco adsorbente mediante la inyección de gas halogenado, FREON (R-123), y durante la preparación de las mismas la inspección detectó uno de los tapones, cercano al punto de inyección del gas halogenado se encontraba suelto. El titular tapó provisionalmente el punto con cinta aislante para la ejecución de la prueba. Posteriormente el titular realizó las pruebas de fugas de manera

secuencial comenzando por el banco de filtros de carbón activo, siguiendo por el primero de los bancos de filtros HEPA y terminando con el segundo de los bancos de filtros HEPA.

Durante las medidas, la inspección comprobó la existencia de una sonda de temperatura que mide distintos puntos (tres) en el filtro de carbón. La inspección comprobó que las temperaturas marcadas eran 25, 18 y 17 °C, sin que el titular pudiera explicar en campo el motivo de la discrepancia de una de las medidas.

Finalizadas las pruebas de fugas la inspección solicitó realizar una inspección visual del interior de la unidad donde pudo ver el montaje de los detectores y preguntó al titular acerca de la existencia de algún plano donde se indicase la secuencia y ubicación para el montaje de los mismos, ante lo que el titular informó de su inexistencia. Asimismo, la inspección indicó que los puntos de inyección y muestreo del sistema no se encuentran correctamente señalados (según se requiere en ASME N510-1989, punto 5.5.1.1.n), lo que dificulta su identificación. Por ejemplo, existen puntos con tapones que el titular indicó que actualmente no se usan.

Durante la ronda por planta, la inspección comprobó que el housing de la unidad de filtrado de tren A tiene un acceso limitado ya que existe un murete de separación que deja poco espacio para la apertura de las puertas de acceso a los filtros.

Posteriormente a la inspección, el titular remitió el registro completo y firmado de la prueba, OT A-2148151, con la excepción de la prueba de fugas de los bancos filtrantes recogida en la OT A-2175902. En lo relativo al RV 3.7.13.3 y al RV 3.7.13.5, constaban resultados aceptables, que coinciden con los valores observados por la inspección en planta.

Este registro, OT A-2148151, también contenía los resultados de la prueba de los calentadores realizada con posterioridad y sin la presencia de la inspección. En esta la inspección detectó, en el registro del cálculo de la potencia térmica transferida al aire, un valor consignado de 46,02 kW. Si se considera el criterio de aceptación que aparece en el anexo XI del PV-87B-MJ Rev.1, estaría dentro del mismo siendo este “Potencia térmica = Potencia eléctrica $\pm 19\%$ ” y siendo la potencia eléctrica 47,6 Kw. Sin embargo, atendiendo al criterio de aceptación que aparece en el punto 13.1 del PV-87B-MJ Rev.1, y según el cálculo M-81-08-05 la potencia necesaria para tener una humedad relativa menor del 70% da un valor de 33,74 kW, por lo que el criterio de aceptación sería potencia transferida al aire $\geq$ a 27,32 kW y $\leq$ de 40,15 kW. La inspección ha detectado que la misma situación se da para el registro del tren A, según OT-2148141, en la que se consigna un valor de potencia eléctrica de 46.6 kW y un valor de potencia transferida al aire de 51.11 kW. De esta forma, el criterio de aceptación incluido en el Anexo IX es incongruente con lo establecido en el punto 13.1 del procedimiento. Esto implicaría que las potencias térmicas calculadas estarían por encima de los límites establecidos en el

criterio de aceptación. Aspecto a aclarar por el titular para lo que se considera adecuado el trámite del acta.

REUNIÓN DE CIERRE:

En la reunión de cierre, mantenida el 21 de febrero de 2025, la Inspección comunicó a los representantes de la instalación, las potenciales desviaciones identificadas en el transcurso de la inspección.

- Respecto a las actuaciones derivadas de la inspección anterior:
 - El archivo presentado por el titular utiliza como dato de entrada de volumen neto de la sala de control el valor de volumen total. Adicionalmente, el punto 15.3 del ASTM E-741-00 pide estimar la incertidumbre del volumen calculado.
 - Queda pendiente la realización de un análisis en profundidad y la emisión de un documento base que justifique los alineamientos a utilizar en las pruebas de infiltraciones de sala de control. En función de los alineamientos que se establezcan, el titular podría tener que revisar la condición anómala CA A1 23/22.
 - La condición anómala CA A1 23/22 se emitió para justificar la operabilidad de la envolvente de sala de control ante la discrepancia de alineamiento de la ventilación de la sala de baterías en la prueba de modo tóxicos A+B. Sin embargo, el titular había detectado un alineamiento incorrecto de la ventilación del CAT durante estas pruebas sin justificarlas mediante condición anómala.
- Respecto al procedimiento PV-87B-MJ:
 - En ocasiones no se toma la medida de presión diferencial del housing con el prefiltro montado. Al ser requerido por un requisito de vigilancia, esto debe hacerse en el marco de un PV. Por otro lado, el valor del criterio de aceptación del PS-80 difiere del consignado en el PV-87B-MJ.
 - El PV-87B-MJ requiere la realización de una medida en malla del caudal de aire de la unidad. Sin embargo, el Anexo VI no incluye el registro de esta operación (sí el valor calculado) ni su comparación con el criterio de aceptación de uniformidad.
 - Se han indicado durante la inspección algunas erratas y posibles mejoras de redacción en el procedimiento.
- Respecto a los resultados de los históricos de ejecuciones del procedimiento:
 - Quedó pendiente de aclaración por parte del titular el origen del criterio de aceptación de depresión del punto dP2 del Edificio Anexo, referenciado en el Anexo VIII.
 - El titular ha referido como práctica el declarar inoperable el tren afectado por mantenimiento o pruebas, que queda fuera de servicio. Sin embargo, no se declaran algunas inoperabilidades, como por ejemplo en la extracción de cáncers. La inspección no tiene

- constancia de inoperabilidad abierta durante las pruebas de 2025. Adicionalmente, la inspección no tiene constancia de algunas inoperabilidades durante trabajos en 2023.
- Las fechas de toma de muestras del filtro de carbón, análisis de laboratorio, comunicación de resultados y cierre de OT presentan discrepancias que dificultan la trazabilidad de la muestra de carbón. Adicionalmente, se ha detectado que la firma de “realizado” y “aprobado” lo realiza la misma persona.
 - Quedaron pendientes de entrega registros de correcta ejecución del PV-87B-MJ correspondientes al año 2024 y 2025. La inspección analizó la información aportada a posteriori por el titular e incluyó sus conclusiones en el acta.
 - Respecto a este punto, la inspección comprobó, en los registros entregados por el titular que el criterio de aceptación establecido en el cuerpo del procedimiento (puntos 5.1.6 y 13.1) no coincide con el criterio de aceptación que aparece en el Anexo XI del procedimiento. Los datos obtenidos por el titular en las pruebas de 2025 de Unidad-II (OT-2148141 para el tren A y OT-2148151 para el tren B) para la potencia térmica transmitida al aire, son congruentes con el criterio establecido en el Anexo XI, pero incongruentes con lo establecido en el cuerpo del procedimiento.
 - Respecto asistencia en planta a la ejecución del PV-87B-MJ:
 - Previo al inicio de las pruebas la inspección observó que el punto de inyección B3 se encontraba abierto a la atmósfera, lo que hubiera invalidado la prueba.
 - Los puntos de inyección y muestreo no se encuentran claramente identificados en el housing, tal como requiere la norma ASME.
 - La presencia de un muro cercano a la unidad de ventilación de tren A dificulta el acceso a la misma.
 - Respecto a la incorporación de la normativa ASME N511-2007 para los sistemas de filtración con base de licencia RG 1.140:
 - La inspección ha realizado una revisión por muestreo del programa de implantación del titular.
 - Se revisarán los argumentos indicados por el titular para las excepciones de aplicación de la norma, especialmente en lo concerniente a la no realización de análisis de muestra de carbón de los filtros de las unidades 53A02, 81A15A/B/C, 81A22A/B/C, 81A26, 84A21 y 82A09/10 tras 720 horas de funcionamiento.

Igualmente, que los representantes dieron las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares, y

otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, así como la(s) autorización(es) referida(s), se levanta y se suscribe la presente acta firmada electrónicamente.

TRÁMITE. - En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se invita a un representante autorizado de CN Ascó para que en el plazo que establece el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifieste con su firma bien su conformidad con el contenido del acta, o bien haga constar las manifestaciones que estime pertinentes.

A tal efecto se deberá generar un documento independiente, firmado y que debe incluir la referencia del expediente que figura en el cabecero esta acta de inspección. Se recomienda utilizar la sede electrónica del CSN de acuerdo con el procedimiento (trámite) administrativo y tipo de inspección correspondiente.

ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

- | | |
|---|-----------|
| - | Inspector |
| - | Inspector |
| - | Inspector |

Representantes del titular durante la inspección:

-
-
-
-
-
-
-

A la reunión de cierre asistieron también y

ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; objeto de la inspección y revisión de la agenda.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios), incluyendo los recorridos por planta necesarios.

2. Alcance de la inspección.

- 2.1. Revisión de los pendientes relacionados con una última inspección de requisitos de vigilancia (CSN/AIN/ASO/23/1281).
- 2.2. Revisión del procedimiento de vigilancia PV-87B-MJ de cumplimentación del RV 3.7.13.3: Realizar las pruebas requeridas a los filtros del Sistema de Filtrado del Edificio de Combustible, de acuerdo con el Programa de Pruebas de Filtros de Ventilación y del RV 3.7.13.5: Verificar que cada tren del Sistema de Filtrado del Edificio de Combustible mantiene una presión $\leq -6,35$ mm de columna de agua con respecto a la presión atmosférica, en modo de funcionamiento de emergencia con un caudal ≤ 14.960 m³/h.
 - 2.2.1. Revisión del PV-87B-MJ: Comprobación del sistema de ventilación del edificio de combustible
 - 2.2.2. Revisión de resultados de las ejecuciones anteriores del procedimiento de vigilancia PV-87B-MJ desde el año 2019.
 - 2.2.3. Revisión de las inoperabilidades/alteraciones de planta/condiciones anómalas/modificaciones asociadas al Sistema de Filtrado del Edificio de Combustible del período 2019-2025.
- 2.3. Revisión de pruebas considerando el ASME N511 -2007 como base de licencia.
- 2.4. Asistencia a la ejecución del PV-87B-MJ asociado al RV 3.7.13.3 (pruebas *as-found*).

3. Reunión de cierre.

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y hallazgos

Anexo de la Agenda

Listado de documentos que se solicitan para el correcto desarrollo de la inspección

Información que se debe tener disponible durante la inspección

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS0/25/1317 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 19 de mayo de dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por

Fecha: 2025.05.20 09:14:57
+02'00'

Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos

- **Página 1 de 36, último párrafo.** Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 2 de 36, antepenúltimo párrafo.** Comentario:

Donde dice: “El titular ha abierto la entrada PAC 24/1750, mediante el cual ha hecho un análisis...”.

Debería decir: “El titular ha abierto la entrada PAC 24/1750, mediante la cual ha hecho un análisis...”.

- **Página 5 de 36, tercer párrafo.** Comentario:

Donde dice: "...El titular ha cerrado esta entrada PAC, asociada al hallazgo, mediante la acción PAC 23/4215/04...".

Debería decir: "...El titular **mantiene abierta** esta entrada PAC, asociada al hallazgo, **hasta la implantación y cierre de la** acción PAC 23/4215/04 **asociada al mismo...**".

- **Página 7 de 36, tercer párrafo.** Comentario:

Donde dice: "...y su inclusión en una tarea auxiliar (81/J-12, recién creada) para la verificación del correcto sellado, así como la modificación de las tareas 81/J-7, de prueba de envoltente de sala de control, a una periodicidad de 3 años".

Debería decir: "...y su inclusión en una tarea auxiliar (**1/81J-12 y 2/81J-11 recién creadas**) para la verificación del correcto sellado, así como la modificación de las tareas **1/81J-7 y 2/81J-7**, de prueba de envoltente de sala de control, a una periodicidad de 3 años".

- **Página 7 de 36, cuarto párrafo.** Comentario:

Donde dice: "El titular informó que, después de la realización de un análisis, considera que el proceso robusto en cuanto a los análisis de notificabilidad...".

Debería decir: "El titular informó que, después de la realización de un análisis, considera que el proceso **es** robusto en cuanto a los análisis de notificabilidad..."

- **Página 8 de 36, penúltimo párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/01** para justificar en más detalle el cálculo del valor del volumen de la envoltente de sala de control, ya enviado al CSN según acción 24/4215/05. En dicha acción PAC se analizará lo descrito en la página 9 y 10 respecto al mencionado valor del volumen de SC, incluyendo la aclaración sobre las referidas discrepancias entre los valores del volumen de SC utilizados para los distintos documentos, incluyendo tanto las hipótesis de la presencia o no del falso techo y la mencionada errata en el cálculo del archivo (penúltimo párrafo de la página 9).

- **Página 8 de 36, penúltimo párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/02** para la realización de un informe que documente los alineamientos requeridos para la llevar a cabo la prueba del PV-70E, según acción PAC 24/4215/06.

- **Página 8 de 36, penúltimo párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/03** para incluir la verificación de la uniformidad de las concentraciones de gas trazador, al menos en la primera y en la última medida de la prueba.

- **Página 8 de 36, Apartado 4.** Comentario:

Donde dice: "Acción 24/4215/04, en estado abierta...".

Debería decir: "Acción 23/4215/04, en estado abierta..."

- **Página 8 de 36, Apartado 5.** Comentario:

Donde dice: "Acción 24/4215/05, cerrada...".

Debería decir: "Acción 23/4215/05, cerrada..."

- **Página 10 de 36, quinto párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/04** para analizar lo indicado por el CSN en este párrafo, respecto a que *"no hay una estimación de la precisión de la medida, tal como requiere el ASTM E-741-00. en su punto 15.3, ya que el método planteado por el titular difiere de los métodos propuestos"*.

- **Apartado 6 de la página 10, 11 y 12 de 36.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/02** para la realización de un informe que documente los alineamientos requeridos para la llevar a cabo la prueba del PV-70E, según acción PAC 24/4215/06. El titular analizará lo descrito en este "Apartado 6. Acción 23/4215/06", y realizará un informe que de respuesta a lo descrito en este apartado del acta.

- **Página 12 de 36, primer párrafo.** Información adicional/Aclaración:

Se han realizado pruebas con distintos alineamientos de las unidades que afectan al edificio de control, en particular a salas anexas a la envolvente de sala de control. Estas pruebas indican que el alineamiento de estas unidades, no afectan de manera significativa los valores de presión diferencial entre las salas y la envolvente de sala de control, por lo que las pruebas de fugas tampoco se ven afectadas.

Se emitirá un informe justificativo (**acción PAC 25/2006/02**) explicando las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, de manera que, aunque es conveniente documentar la situación de las distintas unidades. Los resultados de estas pruebas no constituyen criterio de aceptación requerido para la validación de las pruebas de la envolvente, según PV-70E-MJ.

- **Página 12 de 36, segundo párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/02** para la realización de un informe que documente los alineamientos requeridos para la llevar a cabo la prueba del PV-70E, según acción PAC 24/4215/06.

Tal y como se comentó durante la inspección, se reafirma que el alineamiento más desfavorable fue el utilizado para las pruebas del 2023, porque, aunque no se recogió formalmente en un informe, el análisis se llevó a cabo, tal y como ya fue expuesto por el titular al CSN durante la inspección.

- **Página 12 de 36, último párrafo.** Información adicional:

Se reflejará en el PV-70E-MJ que, en el caso de utilizar como método únicamente la concentración inicial y final, la duración mínima de la prueba será 4 horas. Este compromiso se incorporará a la **acción PAC 23/4215/21**.

- **Página 13 de 36, Apartado 9.** Información adicional:

Tal y como se comentó en el transcurso de la inspección, el suministrador no incluyó en los informes (por error) los registros de homogenización final de las pruebas, no obstante, tal y como se expuso a la inspección, se tomaron dichos valores en las pruebas en modo presurización "Radiológico". Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/05** para incluirlas en el registro del PV-70E.

- **Página 13 de 36, Apartado 9.** Información adicional:

El cálculo de la uniformidad de la concentración, tanto inicial, como final de la prueba, conforme a lo establecido en el punto 8.5.2 del ASTM-E741, Se incluirá en la nueva revisión del procedimiento (PV-70E-MJ). Este compromiso se incorporará a la **acción PAC 23/4215/21**.

- **Página 16 de 36, Apartado 20.** Información adicional:

A fecha de emisión de la presente, la **acción PAC 23/4215/20** se encuentra en estado "Cerrada", en fecha 27/01/2025.

- **Página 16 de 36, primer guión del punto de la agenda 2.2.1.** Información adicional:

La frecuencia temporal de la prueba está establecida en las ETFM:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/06** para revisar el PV-87B-MJ e incluirlo.

- **Página 16 de 36, segundo guion del punto de la agenda 2.2.1.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/06** para revisar el PV-87B-MJ, incluyendo la referencia al ASME N511-2007.

- **Página 17 de 36, tercer y cuarto párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/07** para analizar las discrepancias detectadas entre el PV-87B-MJ y el PS-80, descritas en estos párrafos. Si como conclusión de dicho análisis hubiera que tomar alguna acción, ésta se emitirá en la **epac 25/2006** para asegurar la trazabilidad.

- **Página 18 de 36, quinto párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/08** para revisar el PV-87B-MJ con el objetivo de trasladar al mismo la literalidad de lo requerido según ASME N511-2007 y ASME N510-1989, en base a lo descrito en este párrafo del acta.

- **Página 18 de 36, sexto párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/08** para revisar el PV-87B-MJ con el objetivo de corregir las erratas identificadas por el CSN en este apartado del acta.

- **Página 19 de 36, segundo párrafo.** Comentario:

Donde dice: "...mediante el procedimiento PMIP-415..."

Debería decir: "...mediante el procedimiento PMIP-4.15..."

- **Página 19 de 36, segundo párrafo.** Información adicional:

El titular analizará lo descrito en este párrafo del acta e incluirá lo requerido en la próxima revisión del PV-87B-MJ, que se llevará a cabo según la **acción PAC 25/2006/08**.

- **Página 19 de 36, primer guion del punto de la agenda 2.2.2.** Aclaración/información adicional:

La inspección visual de prefiltros se realiza según apartado 9.3 del procedimiento PME-3802 "Inspección unidades de filtración de aire 81A04A/B, 81A16A/B, 81A29A/B y 80A06A/B" (Se incluirá como referencia en la próxima revisión del PV-87B-MJ):

- **Página 20 de 36, quinto párrafo.** Comentario:

Donde dice: "...mediante el procedimiento PMIP-18.02..."

Debería decir: "...mediante el procedimiento **PMP**-18.02..."

- **Página 20 de 36, quinto párrafo.** Aclaración:

La inspección visual mencionada en este apartado el acta no se realiza mediante el PS-80, sino con el procedimiento PME-3802. El PS-80 se aplica únicamente para las pruebas de caída de presión de filtros.

- **Página 20 de 36, penúltimo párrafo.** Información adicional:

El titular incluyó la medida del valor de depresión del edificio anexo en el procedimiento PV-87B, en base a la consideración del CSN recogida en el acta de inspección de referencia CSN/AIN/AS1/08/802.

Dicha medida fue incluida como propuesta de mejora mediante ACTP (aviso de cambio temporal al procedimiento) en la Rev.11 del PV-87B, de fecha 9 de octubre de 2009.

- **Página 20 de 36, último párrafo.** Información adicional:

Se han analizado los mencionados registros concluyéndose que, efectivamente, se trata de erratas al recoger los valores, siendo todos los valores negativos.

- **Página 21 de 36, primer párrafo.** Información adicional:

El titular ha comprobado lo descrito en este párrafo y confirma en base a los registros revisados durante la inspección, como ya comentó en el transcurso de la misma, que se trata de un error.

- **Página 21 de 36, segundo y tercer párrafo.** Información adicional/Aclaración:

Efectivamente, estaba previsto el cambio preventivo del carbón según solicitud de trabajo ST110129, pero debido a las horas de funcionamiento (720 horas) hubo que volver a extraer muestra antes de que la ST se hubiera ejecutado. En esta nueva extracción, se comprobó que el carbón se había degradado con más rapidez de lo habitual, por lo que se ha considerado un hecho puntual.

- **Página 21 de 36, quinto párrafo.** Información adicional/Aclaración:

El titular ya emitió la Nota Interna NI-0219-IPA-MIP para establecer un nivel de prealerta con el objetivo de evitar en la medida de lo posible, obtener valores as-found no aceptables.

- **Página 21 de 36, penúltimo párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/09** para reforzar al suministrador la importancia de tener los datos en forma y plazo.

- **Página 21 de 36, último párrafo.** Aclaración/información adicional:

El titular ha confirmado que se trata de un error de interpretación por parte de la persona que firma el realizado. La fecha correcta para la casilla del “realizado” sería la fecha en la que se recoge la muestra, que es el 28 de julio de 2021. Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/10** para reforzar la expectativa en cuanto al registro en la OT de las fechas de todos los pasos del proceso, incluyendo las interfases con el suministrador y la recepción del resultado del laboratorio.

- **Página 22 de 36, primer, segundo y tercer párrafo.** Aclaración:

El titular ha confirmado que se trata de un error de interpretación por parte de las personas que cumplimentan las OTs, en cuanto a qué fechas se deben registrar en cada casilla.

El titular ha comprobado en todos los casos mencionados en el acta, que en ninguna ejecución se han incumplido los plazos establecidos por ETFM, por lo que se considera un error formal a la hora de cumplimentar las OT's.

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/10** para reforzar la expectativa en cuanto al adecuado registro en la OT de las fechas de todos los pasos del proceso, incluyendo las interfases con el suministrador y la recepción del resultado del laboratorio.

- **Página 22 de 36, tercer párrafo.** Información adicional:

A fecha de la emisión de la presente, ya se encuentran visadas las casillas de revisado y aprobado de la OT-A-2151118

- **Página 22 de 36, tercer párrafo.** Aclaración:

El titular ha comprobado que el resultado de la prueba es "aceptable" y por lo tanto se trata de un error en el apartado observaciones de la OT-A-2151118.

- **Página 22 de 36, cuarto párrafo.** Información adicional:

Donde dice: "Adicionalmente a lo anterior, a inspección comunicó al titular...".

Debería decir: "Adicionalmente a lo anterior, la inspección comunicó al titular...".

- **Página 22 de 36, cuarto párrafo.** Información adicional/Aclaración:

Debido a que el certificado oficial se demora demasiado, se ha optado por que la comunicación de los resultados se agilice vía correo electrónico, de forma que se garantice el requisito ETFM de disponer del resultado de la muestra en menos de 7 días. Adicionalmente, en dicho correo electrónico se está incluyendo el código de la muestra ensayada, que es único, quedando garantizada así la trazabilidad. Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/08** para revisar el PV-87B-MJ, incluyendo en el anexo VII la referencia del informe de resultados de la muestra.

- **Página 22 de 36, penúltimo párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido una **acción PAC 25/2006/11** para reforzar al suministrador la necesidad de cumplir con su propio sistema de garantía de calidad, homologado por ANAV y basado en la UNE 73401, que requiere que la persona que revisa sea distinta de la que realiza.

- **Página 22 de 36, último párrafo.** Aclaración:

El titular quiere hacer constar que, a pesar de que la cumplimentación de los campos de las OT's sea mejorable, se lleva a cabo un control total sobre las muestras y sus resultados a través del de seguimiento mostrado a la inspección, no habiéndose detectado, ni de forma interna por el titular, ni externamente por la inspección en el transcurso de la misma, ningún caso en el que las mencionadas potenciales deficiencias de trazabilidad hayan generado ninguna desviación ni incumplimiento de ETFM.

No obstante, tal y como ya se ha referido en comentarios anteriores, se ha emitido la **acción PAC 25/2006/10** para reforzar la expectativa en cuanto al adecuado registro en la OT de las fechas de todos los pasos del proceso, incluyendo las interfases con el suministrador y la recepción del resultado del laboratorio.

- **Página 23 de 36, tercer y cuarto párrafo.** Aclaración/Información adicional:

Como ya se comentó en el transcurso de la inspección, antes de la entrada en vigor de las ETFMs, las inoperabilidades se abrían solamente cuando había un descargo asociado. En el caso de la toma de muestra por canister (OT-2142074 y OT-2076880), no se colocaba descargo, por lo tanto, no se procedía a la apertura de una inoperabilidad ya que la unidad estaba completamente operable, mientras no se recibieran unos resultados de las pruebas que indicaran lo contrario. No así en el caso de la toma de muestra de carbón por bandeja, donde sí que se colocaba un descargo que dejaba la unidad inoperable (OT-2096086), y por lo tanto se abría inoperabilidad (2/231106/001).

- **Página 23 de 36, quinto párrafo.** Comentario y Aclaración:

Donde dice: "El titular indicó que su forma de proceder anterior era no realizar descargos en el caso de que la muestra de carbón fuese por cánister, por lo que no daba lugar a inoperabilidades. Actualmente sí consideran que el tren estaría inoperable mientras se extrae la muestra de carbón por uno u otro medio. Sin

embargo, con la nueva redacción del RV, correspondiente a las ETFM, esta inoperabilidad sólo sería aplicable mientras se realiza movimiento de combustible o cargas sobre la piscina.

Debería decir: “El titular indicó que su forma de proceder anterior era no realizar descargos en el caso de que la muestra de carbón fuese por cánister, por lo que no daba lugar a inoperabilidades. ~~Actualmente sí consideran que el tron estaría inoperable mientras se extrae la muestra de carbón por uno u otro medio~~. Sin embargo, con la nueva redacción del RV, correspondiente a las ETFM, esta inoperabilidad sólo sería aplicable mientras se realiza movimiento de combustible irradiado o cargas sobre la piscina.

Aclaración: Se debería eliminar esta frase del párrafo, ya que es incongruente con la última frase del mismo párrafo, que si se corresponde con la realidad de la practica: El titular con la entrada en vigor de las ETFM, actúa tal y como se describe también en el sexto párrafo del acta, esto es, no abre inoperabilidad, dado que la CLO 3.7.13 sólo es aplicable durante el movimiento de combustible irradiado o cargas por encima de la piscina.

- **Página 23 de 36, último párrafo.** Comentario:

Donde dice: “...que esta circunstancia (situaciones en los que el carbón de laboratorio ha dado no aceptable y, mientras tanto, se han hecho movimientos en la piscina) no se ha dado desde la entrada en vigor de las ETFM hasta la fecha de la inspección”.

Debería decir: “...que esta circunstancia (situaciones en los que el carbón de laboratorio ha dado no aceptable y, mientras tanto, se han hecho movimientos de combustible irradiado o cargas por encima de la piscina) no se ha dado desde la entrada en vigor de las ETFM hasta la fecha de la inspección”.

- **Página 25 de 36, primer párrafo.** Información adicional:

El informe DST-2025-011 Rev.0 “Implantación del programa de CN Ascó 1 para el cumplimiento de la normativa ASME N511-2007 para los sistemas de filtración con base de licencia RG 1.140” se ha remitido al CSN mediante carta de referencia ANA/DST-L-CSN-5144.

Dicho informe ya fue remitido ya por correo electrónico a los inspectores el 25 de febrero de 2025.

- **Página 25 de 36, segundo párrafo.** Comentario:

Donde dice: "...sin embargo, el titular indicó que para grupo 2 este empezaría aplicar tras la recarga 2R28".

Debería decir: "...sin embargo, el titular indicó que para grupo 2 este empezaría aplicar tras la recarga 2R29".

- **Página 25 de 36, cuarto párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/12** para analizar el contenido de este párrafo y si es posible, realizar una propuesta de cumplimiento alternativo a la prueba de fugas.

- **Página 26 de 36, tercer párrafo.** Aclaración/ Información adicional:

El procedimiento IOA-03 no fue objeto de análisis en el transcurso de la inspección, es por ello que al titular no le consta que la inspección trasladara en el transcurso de la misma, la inquietud descrita en este párrafo:

"La inspección indicó que, en caso de no poder mantener vacío durante una fuga de tubos, debido al alineamiento del filtro, no se podría proceder a una parada ordenada de la planta siguiendo los procedimientos establecidos por el titular (IOA-03, paso 5d)"

No obstante, a lo anterior, se ha emitido la **acción PAC 25/2006/13** para analizar tanto lo descrito en la excepción 82.02-E03-NC del informe DST-2025-011 Rev.0 "Implantación del programa de CN Ascó 1 para el cumplimiento de la normativa ASME N511-2007 para los sistemas de filtración con base de licencia RG 1.140", como lo establecido en la instrucción de operación de emergencia.

- **Página 30 de 36, segundo párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/14** para analizar el porqué de la discrepancia de uno de los valores de temperatura, y enviar la conclusión al CSN.

- **Página 30 de 36, tercer párrafo.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/15** para analizar lo descrito en este párrafo del acta en cuanto a la incorrecta señalización de los puntos de inyección y muestreo.

- **Página 30 de 36, último párrafo.** comentario:

Donde dice: "...De esta forma, el criterio de aceptación incluido en el Anexo IX es incongruente con lo establecido en el punto 13.1 del procedimiento"

Debería decir: "De esta forma, el criterio de aceptación incluido en el Anexo **XI** es incongruente con lo establecido en el punto 13.1 del procedimiento"

- **Página 30 de 36, último párrafo.** Aclaración/Información adicional:

El titular considera correcto lo recogido en el anexo XI, no obstante, ha emitido la **acción PAC 25/2006/16** para analizar la mencionada discrepancia entre anexo y cuerpo del procedimiento y llevar a cabo las acciones necesarias para solventar la mencionada incongruencia.

- **Página 31 de 36, PRIMER punto de la reunión de cierre.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/01** para justificar en más detalle el cálculo del valor del volumen de la envolvente de sala de control, ya enviado al CSN según acción 24/4215/05. En dicha acción PAC se analizará lo descrito en la página 9 y 10 respecto al mencionado valor del volumen de SC, incluyendo la aclaración sobre las referidas discrepancias entre los valores del volumen de SC utilizados para los distintos documentos, incluyendo tanto las hipótesis de la presencia o no del falso techo y la mencionada errata en el cálculo del archivo (penúltimo párrafo de la página 9).

- **Página 31 de 36, SEGUNDO punto de la reunión de cierre.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/02** para la realización de un informe que documente los alineamientos requeridos para la llevar a cabo la prueba del PV-70E, según **acción PAC 24/4215/06**.

Tal y como se comentó durante la inspección, el titular está seguro de que el alineamiento más desfavorable fue el utilizado para las pruebas del 2023, porque, aunque no se recogió formalmente en un informe, el análisis se llevó a cabo, tal y como ya fue expuesto por el titular al CSN durante la inspección.

No obstante, si derivado de la redacción del informe se concluyera algo diferente, el titular actuará según lo descrito por el CSN en este párrafo.

- **Página 31 de 36, TERCER punto de la reunión de cierre.**
Aclaración/Información adicional:

Se han realizado pruebas con distintos alineamientos de las unidades que afectan al edificio de control, en particular a salas anexas a la envolvente de sala de control. Estas pruebas indican que el alineamiento de estas unidades, no afectan de manera significativa los valores de presión diferencial entre las salas y la envolvente de sala de control, por lo que las pruebas de fugas tampoco se ven afectadas.

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/02** para la realización de un informe que documente los alineamientos requeridos para la llevar a cabo la prueba del PV-70E, según **acción PAC 24/4215/06**.

Tal y como se comentó durante la inspección, el titular está seguro de que el alineamiento más desfavorable fue el utilizado para las pruebas del 2023, porque, aunque no se recogió formalmente en un informe, el análisis se llevó a cabo, tal y como ya fue expuesto por el titular al CSN durante la inspección.

- **Página 31 de 36, CUARTO punto de la reunión de cierre.** Comentario e Información adicional:

Respecto a lo recogido en este apartado del acta en cuanto a “la necesidad de documentar la medida de presión diferencial del housing con el prefiltro montado en un procedimiento de vigilancia (PV) en base a ser un requisito de vigilancia de ETF’s”, el titular reitera lo ya comentado en el transcurso de la inspección respecto a su expectativa de que los procedimientos de vigilancia recojan únicamente las actividades que dan cumplimiento a criterios de aceptación de ETF’s. No obstante, el titular ha emitido la **acción PAC 25/2006/17** para analizar lo descrito en este párrafo y revisar si procede los procedimientos necesarios.

- **Página 31 de 36, QUINTO punto de la reunión de cierre.** Información adicional:

El titular analizará lo descrito en este párrafo del acta e incluirá lo requerido en la próxima revisión del PV-87B-MJ, que se llevará a cabo según la **acción PAC 25/2006/08**.

- **Página 31 de 36, SEXTO punto de la reunión de cierre.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/08** para revisar el PV-87B-MJ con el objetivo de corregir las erratas identificadas por el CSN en el acta.

- **Página 31 de 36, SEPTIMO punto de la reunión de cierre.** Información adicional:

El titular incluyó la medida del valor de depresión del edificio anexo en el procedimiento PV-87B, en base a la consideración del CSN recogida en el acta de inspección de referencia CSN/AIN/AS1/08/802.

Dicha medida fue incluida como mejora mediante ACTP (aviso de cambio temporal al procedimiento) en la Rev.11 del PV-87B, de fecha 9 de octubre de 2009.

- **Página 31 de 36, OCTAVO punto de la reunión de cierre.** Comentario e Información adicional:

Como ya se comentó en el transcurso de la inspección, antes de la entrada en vigor de las ETFM's, las inoperabilidades se abrían solamente cuando había un descargo asociado. En el caso de la toma de muestra por canister (OT-2142074 y OT-2076880), no se colocaba descargo, por lo tanto, no se procedía a la apertura de una inoperabilidad ya que la unidad estaba completamente operable, mientras no se recibieran unos resultados de las pruebas que indicaran lo contrario. No así en el caso de la toma de muestra de carbón por bandeja, donde sí que se colocaba un descargo que dejaba la unidad inoperable (OT-2096086), y por lo tanto se abría inoperabilidad (2/231106/001).

El titular con la entrada en vigor de las ETFM (junio 2024), actúa tal y como se describe también en el sexto párrafo de la página 23 del acta, esto es, no abre inoperabilidad, dado que la CLO 3.7.13 sólo es aplicable durante el movimiento de combustible irradiado o cargas por encima de la piscina.

- **Página 32 de 36, NOVENO punto de la reunión de cierre.** Comentario e Información adicional:

El titular quiere hacer constar que, a pesar de que la cumplimentación de los campos de las OT's sea mejorable, se lleva a cabo un control total sobre las muestras y sus resultados a través del de seguimiento mostrado a la inspección, no habiéndose detectado, ni de forma interna por el titular, ni externamente por la inspección en el transcurso de la misma, ningún caso en el que las mencionadas potenciales deficiencias de trazabilidad hayan generado ninguna desviación ni incumplimiento de ETFM.

No obstante, tal y como ya se ha referido en comentarios anteriores, se ha emitido la **acción PAC 25/2006/11** para reforzar la expectativa en cuanto al adecuado registro en la OT de las fechas de todos los pasos del proceso, incluyendo las interfases con el suministrador y la recepción del resultado del laboratorio.

Adicionalmente se ha emitido una **acción PAC 25/2006/12** para reforzar al suministrador la necesidad de cumplir con su propio sistema de garantía de calidad, homologado por ANAV y basado en la UNE 73401, que requiere que la persona que revisa sea distinta de la que realiza.

- **Página 32 de 36, DÉCIMO punto de la reunión de cierre.** Información adicional:

El titular considera correcto lo recogido en el anexo XI, no obstante, ha emitido la **acción PAC 25/2006/16** para analizar la mencionada discrepancia entre anexo y cuerpo del procedimiento y llevar a cabo las acciones necesarias para solventarla.

- **Página 32 de 36, DUODÉCIMO punto de la reunión de cierre.** Información adicional:

Se ha emitido la **acción PAC 25/2006/15** para analizar lo descrito en este párrafo del acta en cuanto a la incorrecta señalización de los puntos de inyección y muestreo.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/ASO/25/1317 correspondiente a la inspección realizada en las Centrales Nucleares de Ascó I y II, ambas situadas en el término municipal de Ascó (Tarragona), los inspectores que la suscriben y firman electrónicamente declaran,

Página 1 de 36, último párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que no afecta al contenido del acta. Se tendrá en cuenta a los efectos oportunos.

Página 2 de 36, antepenúltimo párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“El titular ha abierto la entrada PAC 24/1750, mediante el cual ha hecho un análisis”

Debe decir:

“El titular ha abierto la entrada PAC 24/1750, mediante la cual ha hecho un análisis”

Página 5 de 36, tercer párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“El titular ha cerrado esta entrada PAC, asociada al hallazgo, mediante la acción PAC 23/4215/04 (que se comenta más adelante).”

Debe decir:

“El titular mantiene abierta esta entrada PAC, asociada al hallazgo, hasta la implantación y cierre de la acción PAC 23/4215/04 asociada al mismo”

Página 7 de 36, tercer párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“y su inclusión en una tarea auxiliar (81/J-12, recién creada) para la verificación del correcto sellado, así como la modificación de las tareas 81/J-7, de prueba de envoltorio de sala de control, a una periodicidad de 3 años”

Debe decir:

“y su inclusión en una tarea auxiliar (1/81J-12 y 2/81J-11 recién creadas) para la verificación del correcto sellado, así como la modificación de las tareas 1/81J-7 y 2/81J-7, de prueba de envoltorio de sala de control, a una periodicidad de 3 años”

Página 7 de 36, cuarto párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“El titular informó que, después de la realización de un análisis, considera que el proceso robusto en cuanto a los análisis de notificabilidad”

Debe decir:

“El titular informó que, después de la realización de un análisis, considera que el proceso es robusto en cuanto a los análisis de notificabilidad”

Página 8 de 36, penúltimo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 8 de 36, penúltimo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 8 de 36, penúltimo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 8 de 36, Apartado 4. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“Acción 24/4215/04, en estado abierta”

Debe decir:

“Acción 23/4215/04, en estado abierta”

Página 8 de 36, Apartado 5. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“Acción 24/4215/05, en estado abierta”

Debe decir:

“Acción 23/4215/05, en estado abierta”

Página 10 de 36, quinto párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Apartado 6 de la página 10, 11 y 12 de 36. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 12 de 36, primer párrafo. Información adicional/Aclaración:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 12 de 36, segundo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 12 de 36, último párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 13 de 36, Apartado 9. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 13 de 36, Apartado 9. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 16 de 36, Apartado 20. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 16 de 36, primer guión del punto de la agenda 2.2.1. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 16 de 36, segundo guion del punto de la agenda 2.2.1. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 17 de 36, tercer y cuarto párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 18 de 36, quinto párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 18 de 36, sexto párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 19 de 36, segundo párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“mediante el procedimiento PMIP-415”

Debe decir:

“mediante el procedimiento PMIP-4.15”

Página 19 de 36, segundo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 19 de 36, primer guion del punto de la agenda 2.2.2. Aclaración/información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 20 de 36, quinto párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“mediante el procedimiento PMIP-18.02”

Debe decir:

“mediante el procedimiento **PMP**-18.02”

Página 20 de 36, quinto párrafo. Aclaración:

Se acepta el comentario. Es una aclaración que no modifica el contenido del acta.

Página 20 de 36, penúltimo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 20 de 36, último párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 21 de 36, primer párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 21 de 36, segundo y tercer párrafo. Información adicional/Aclaración:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 21 de 36, quinto párrafo. Información adicional/Aclaración:

No se acepta el comentario. Con motivo de inspecciones anteriores, el titular ya había establecido un nivel de prealerta para el cambio del carbón antes de llegar a los valores límite de ETF.

Página 21 de 36, penúltimo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 21 de 36, último párrafo. Información adicional/Aclaración:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 22 de 36, primer, segundo y tercer párrafo. Aclaración:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 22 de 36, tercer párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 22 de 36, tercer párrafo. Aclaración:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 22 de 36, cuarto párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“Adicionalmente a lo anterior, a inspección comunicó al titular”

Debe decir:

“Adicionalmente a lo anterior, la inspección comunicó al titular”

Página 22 de 36, cuarto párrafo. Información adicional/Aclaración:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 22 de 36, penúltimo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 22 de 36, último párrafo. Aclaración:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 23 de 36, tercer y cuarto párrafo. Aclaración/información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 23 de 36, quinto párrafo. Comentario y Aclaración:

Se acepta parcialmente el comentario que modifica el contenido del acta.

En lo referente a la propuesta de nueva redacción

Donde dice:

“El titular indicó que su forma de proceder anterior era no realizar descargos en el caso de que la muestra de carbón fuese por cánister, por lo que no daba lugar a inoperabilidades. Actualmente sí consideran que el tren estaría inoperable mientras se extrae la muestra de carbón por uno u otro medio. Sin embargo, con la nueva redacción del RV, correspondiente a las ETFM, esta inoperabilidad sólo sería aplicable mientras se realiza movimiento de combustible o cargas sobre la piscina.”

Debe decir:

“El titular indicó que su forma de proceder anterior era no realizar descargos en el caso de que la muestra de carbón fuese por cánister, por lo que no daba lugar a inoperabilidades. ~~Actualmente sí consideran que el tren estaría inoperable mientras se extrae la muestra de carbón por uno u otro medio.~~ Sin embargo, con la nueva redacción del RV, correspondiente a las ETFM, esta inoperabilidad sólo sería aplicable mientras se realiza movimiento de combustible irradiado o cargas sobre la piscina.”

En lo referente a la aclaración, la inspección quiere manifestar que, si bien no es necesaria la apertura de inoperabilidad dado que no se dan circunstancias indicadas en el apartado de aplicabilidad de la CLO 3.7.13, durante la inspección el titular manifestó la adopción de una nueva práctica al considerar inoperable el tren bajo estas circunstancias.

Página 23 de 36, último párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“que esta circunstancia (situaciones en los que el carbón de laboratorio ha dado no aceptable y, mientras tanto, se han hecho movimientos en la piscina) no se ha dado desde la entrada en vigor de las ETFM hasta la fecha de la inspección”

Debe decir:

“que esta circunstancia (situaciones en los que el carbón de laboratorio ha dado no aceptable y, mientras tanto, se han hecho movimientos de combustible irradiado o cargas por encima de la piscina) no se ha dado desde la entrada en vigor de las ETFM hasta la fecha de la inspección”

Página 25 de 36, primer párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta eliminando la siguiente frase del párrafo:

~~“El titular indicó que emitiría una acción asociada a la ePAC para el envío al CSN de forma oficial. Incluir el ASME N511-2007 como Base de Licencia para los sistemas indicados tras la implantación completa del plan.”~~

Página 25 de 36, segundo párrafo. Comentario:

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“sin embargo, el titular indicó que para grupo 2 este empezaría aplicar tras la recarga 2R28”

Debe decir:

“sin embargo, el titular indicó que para grupo 2 este empezaría aplicar tras la recarga 2R29”

Página 25 de 36, cuarto párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 26 de 36, tercer párrafo. Aclaración/información adicional:

No se acepta el comentario. Durante la inspección el equipo inspector manifestó que el procedimiento de fuga de tubos de generadores de vapor requería el alineamiento de este filtro para proceder a la parada ordenada de la planta.

Respecto a la apertura de la acción PAC 25/2006/13 es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 30 de 36, segundo párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 30 de 36, tercer párrafo. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 30 de 36, último párrafo. Comentario

Se acepta el comentario que modifica el contenido del acta.

Donde dice:

“De esta forma, el criterio de aceptación incluido en el Anexo IX es incongruente con lo establecido en el punto 13.1 del procedimiento”

Debe decir:

“De esta forma, el criterio de aceptación incluido en el Anexo XI es incongruente con lo establecido en el punto 13.1 del procedimiento”

Página 30 de 36, último párrafo. Aclaración/Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, PRIMER punto de la reunión de cierre. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, SEGUNDO punto de la reunión de cierre. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, TERCER punto de la reunión de cierre. Aclaración/Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, CUARTO punto de la reunión de cierre. Comentario e Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, QUINTO punto de la reunión de cierre. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, SEXTO punto de la reunión de cierre. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, SEPTIMO punto de la reunión de cierre. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 31 de 36, OCTAVO punto de la reunión de cierre. Comentario e Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 32 de 36, NOVENO punto de la reunión de cierre. Comentario e Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 32 de 36, DÉCIMO punto de la reunión de cierre. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 32 de 36, DUODÉCIMO punto de la reunión de cierre. Información adicional:

Se acepta el comentario. Es información adicional que no modifica el contenido del acta.